



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Proyecto de Investigación  
previo a la obtención del  
título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados del  
Ecuador

**Título del Proyecto de Investigación:**

**Argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su  
incidencia en los derechos fundamentales de las personas.**

**Autor:**

**Jorge Luis Bermúdez Castro**

**Director del Proyecto de Investigación:**

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

**Quevedo – Los Ríos - Ecuador.**

**2016**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, Jorge Luis Bermúdez Castro, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondiente a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Atentamente

---

**Jorge Luis Bermúdez Castro**  
**Autor**  
**C.C. 1303400004**

## **CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

El suscrito, **Ab. Eliceo Ramírez Chávez, MSc.**, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante Jorge Luis Bermúdez Castro, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado “**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS PENALES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS**”, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Eliceo Ramírez ChávezMSc.  
**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACION**

# CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y/OPLAGIO ACADÉMICO.

Quevedo, 23 de Marzo del 2016

Ingeniera

Guadalupe Murillo Campuzano MSc.

**VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UTEQ**

Presente.-

De mis consideraciones:

**AB. ELICEO RAMIREZ CHAVEZ MSc**, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulado: **“ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS PENALES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, el señor **JORGE LUIS BERMUDEZ CASTRO**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **93%**, y de copia **un 7%**, para los fines de ley.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://secure.urkund.com/view/18517374-500539-186285#FcYxCoAwDAXQu3>. The page header displays the URKUND logo. The main content area shows the following details:

Documento	<a href="#">Proyecto de Investigación Jorge Bermudez Castro.docx</a> (D18840875)
Presentado	2016-03-23 06:51 (-05:00)
Presentado por	Eliceo Ramirez (eramirez@uteq.edu.ec)
Recibido	eramirez.uteq@analysis.urkund.com
Mensaje	Proyecto de Investigación Jorge Bermudez Castro <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>

Below the message, a yellow highlight indicates: 7% de esta aprox. 34 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 5 fuentes.

Atentamente,

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc  
Tutor del Proyecto de Investigación



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**PROYECTO DE INVESTIGACION**

**Título:**

**“Argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales  
y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas”**

Presentado a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como  
requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
República del Ecuador.

Aprobado por:

---

Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

-----  
Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

-----  
Ab. Víctor Guevara Viteri, MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR

2016

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por crearme y ser como soy, con virtudes y defectos.

A mi Esposa e Hijos, quienes iluminan mi vida y me animan a seguir adelante.

A mi Director de Tesis, por su enseñanza y guía para lograr a terminar con éxito esta tesis.

A la Ing. MSc. Guadalupe Murillo Campuzano, Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quien con su amistad, comprensión y enseñanzas, supo guiarme en mi etapa estudiantil.

A mis Profesores, que bondadosamente me impartieron sus conocimientos.

A mis amigos y compañeros, por tantas alegrías que día a día compartimos en las aulas de clase, me impulsaron a no desmayar en mis objetivos para lograr el éxito deseado.

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación científica lo dedico a:

Al Dios Todopoderoso, quien ha sido mi fuerza y mi guía en todo momento de mi existencia.

Mi Esposa, quien ha llenado mi vida y me ha dado en todo momento el apoyo incondicional para poder terminar la carrera.

A mis Hijos, quienes me inspiran a actuar con sabiduría necesaria para ser un buen padre.

A mi Madre, por ser quien me dio la vida y estuvo a mi lado dándome ejemplos de virtudes, valores y honestidad.

A mis Profesores, por guiarme con sus conocimientos en esta carrera cuya meta es mi título profesional.

A mis amigos y compañeros, por tantas alegrías que día a día compartimos en las aulas de clase, me impulsaron a no desmayar en mis objetivos para lograr el éxito deseado.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Este tema que dice “Argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas” es de vital importancia a nivel nacional e internacional, ya que se espera que a través de ésta investigación no se sacrifique la justicia en nombre de supuestos intereses de eficacia jurídica, factores que inciden en la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, y la vulneración a los derechos humanos en los procesos judiciales que se vienen generalizando en nuestro mundo cada vez más globalizado.

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra Carta Magna.

Las técnicas que se emplearon en la recolección de datos e información están relacionadas con la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas. Por tal motivo, se presenta una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, que permita proteger los derechos fundamentales de las personas.

**Palabras claves:** Argumentación, Imparcialidad, Proceso, Derechos

## **ABSTRACT AND KEYWORDS**

This theme that says "legal argumentation of the principle of fairness in criminal proceedings and their impact on the fundamental rights of the people" is of vital importance at national and international level, since it is expected that through this research is not sacrificed the justice on behalf of supposed interests of legal efficiency, factors affecting the misapplication of the basic guarantees of due process in criminal matters, and the violation of human rights in legal proceedings that have been widespread in our increasingly globalized .

Due process is a fundamental right binding for the actions of the courts, in a struggle for the defense of the rights of citizens; criminal proceedings where basic guarantees enshrined in our Constitution are respected.

Each and every one of the techniques that were used to collect data and information in this investigation, related to the legal argument of the principle of fairness in criminal proceedings and their impact on the fundamental rights of people.

**Keywords:** Argumentation, Impartiality, Process, Rights

## TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	iii
CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y/OPLAGIO ACADÈMICO.....	iv
PROYECTO DE INVESTIGACION.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES .....	viii
ABSTRACT AND KEYWORDS .....	ix
TABLA DE CONTENIDO .....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
INDICE DE GRÁFICOS .....	xvi
CÓDIGO DUBLÍN .....	xvii
INTRODUCCIÓN .....	xvii
CAPÍTULO I.....	1
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Problema Investigación.....	2
1.1.1. Planteamiento del Problema. ....	2
1.1.2. Formulación del Problema.....	3
1.1.3. Sistematización del Problema. ....	3
1.2. Objetivos.....	4
1.2.1. General. ....	4
1.2.2. Objetivos Específicos. ....	4
1.3. Justificación. ....	4

CAPÍTULO II.....	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
2.1. Marco conceptual.....	7
2.1.1. Imparcialidad. ....	7
2.1.2. Proceso penal. ....	8
2.2 Marco referencial. ....	10
2.2.1 Doctrina.....	10
2.2.1.1 Principio de imparcialidad .....	10
2.2.1.2. Imparcialidad es un principio normativo. ....	10
2.2.1.2 Origen del principio de imparcialidad.....	11
2.2.1.3 Imparcialidad objetiva y subjetiva. ....	11
2.2.1.4. La normativa procesal y la imparcialidad. ....	12
2.2.1.4.1 El juez imparcial.....	13
2.2.1.5 Garantía de la imparcialidad.....	13
2.2.1.7 Tutela jurisdiccional efectiva del principio de imparcialidad. ....	14
2.2.1.7.1. La imparcialidad es total.....	15
2.2.1.8 Selección de un justo jurado imparcial.....	15
2.2.1.8.1. Juicio rápido imparcial. ....	15
2.2.1.9 Ética y principios de la conducta profesional en la justicia en el proceso penal. ....	16
2.2.1.9.1 Ética y conducta profesional.....	16
2.2.1.9.2 El debido proceso, como derecho de protección en el Ecuador .....	17
2.2.1.9.3 Esencia del Debido Proceso. ....	18
2.2.1.10 Imparcialidad en el debido proceso. ....	18
2.2.1.10.2 Garantías constitucionales en el Proceso Penal. ....	19
2.2.1.11.1 Principio de legalidad.....	23
2.2.1.11.2. El estado de inocencia. ....	23
2.2.1.11.3. El derecho a la defensa .....	24
2.2.1.11.4. La irretroactividad .....	25

2.2.1.11.5.	El derecho a la tutela judicial.....	25
2.2.1.11.6.	La publicidad. ....	26
2.2.1.11.7.	La instancia múltiple. ....	27
2.2.1.11.8.	Control vertical. ....	27
2.2.1.11.9.	La impugnación.....	28
2.2.1.11.10	La autoincriminación.....	28
2.2.1.11.11	Prohibición de múltiple juzgamiento .....	29
2.2.1.11.9	La cosa juzgada .....	29
2.3	Jurisprudencia. ....	30
2.4	Legislación.....	39
2.4.1	Constitución de la República del Ecuador. 2008 .....	39
2.4.2	Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 1948 .....	40
2.4.2.	Declaración y Programa de Acción de Viena. 2006 .....	40
2.4.3	El Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	41
2.5	Derecho Comparado.....	43
2.5.1	El Código Procesal Penal de Guatemala. 2002.....	43
2.5.2	Código Procesal Penal de Uruguay. 2010 .....	44
CAPÍTULO III .....		47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		47
3.1	Localización. ....	48
3.2	Tipo de investigación.....	48
3.3	Métodos de investigación. ....	49
3.3.1	Método Analítico.....	49
3.3.2	Método Deductivo. ....	49
3.3.3	Método Inductivo .....	49
3.4	Fuentes de recopilación de información.....	49
3.4.1	Primarias.....	49
3.4.2	Secundarias.....	49

3.5	Diseño de la investigación.....	50
3.6	Instrumentos de la investigación. ....	50
3.6.1	Cuestionarios. ....	50
3.6.2	Entrevista.....	50
3.6.3	Encuesta .....	50
3.6.4	De Observación. ....	50
3.7	Tratamiento de los datos. ....	51
3.8	Población y Muestra .....	51
3.9	Recursos humanos y materiales. ....	53
3.9.1	Humanos.....	53
3.9.2	Materiales. ....	53
3.9.3	Materiales. ....	54
CAPÍTULO IV .....		55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		55
4.1.	Análisis e interpretación de tablas, gráficos y resultados.....	56
4.1.1.	Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo .....	56
4.1.2.	Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo .....	61
4.1.2	Entrevista al Sr. Ab. Dr. Wilson Viteri Ojeda, Fiscal del cantón Quevedo.....	66
4.2	Discusión .....	67
CAPÍTULO V .....		72
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		72
5.1	Conclusiones .....	73
5.2	Recomendaciones .....	74
CAPÍTULO VI .....		75
BIBLIOGRAFÍA .....		75

CAPÍTULO VII.....	80
ANEXOS.....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: En los procesos penales no se cumple con el principio de imparcialidad .....	56
Tabla 2: El principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia.....	57
Tabla 3: Los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos. ....	58
Tabla 4: Presentar un evento de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia.....	59
Tabla 5: Una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia fortalecerá la Justicia en el Ecuador en los procesos penales. ....	60
Tabla 6: El principio de imparcialidad no es respetado por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador.....	61
Tabla 7: Aplicar estrategias en lo concerniente al principio de imparcialidad tomando en cuenta una concientización de quienes administran la justicia en los procesos penales. .	62
Tabla 8: Aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía. ....	63
Tabla 10: Muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución, la falta de capacitación de los operadores de justicia.....	65

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: En los procesos penales no se cumple con el principio de imparcialidad .....	56
Gráfico 2: El principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia.....	57
Gráfico 3: Los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos. ....	58
Gráfico 4: Presentar un evento de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia. ....	59
Gráfico 5: Una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia fortalecerá la Justicia en el Ecuador en los procesos penales. ....	60
Gráfico 6: El principio de imparcialidad no es respetado por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador. ....	61
Gráfico 7: Aplicar estrategias en lo concerniente al principio de imparcialidad tomando en cuenta una concientización de quienes administran la justicia en los procesos penales. .	62
Gráfico 8: Aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía. ....	63
Gráfico 10: Muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución, la falta de capacitación de los operadores de justicia.....	65

## CÓDIGO DUBLÍN

Título:	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS PENALES Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS			
Autor:	Jorge Luis Bermúdez Castro			
Palabra clave:	Argumentación	Imparcialidad	Proceso	Derechos
Fecha de publicación:				
Editorial:	----			
Resumen: (hasta 300 palabras)	<p>RESUMEN EJECUTIVO.- El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra Carta Magna. Este tema que dice “Argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas” es de vital importancia a nivel nacional e internacional, ya que se espera que a través de ésta investigación no se sacrifique la justicia en nombre de supuestos intereses de eficacia jurídica, factores que inciden en la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, y la vulneración a los derechos humanos en los procesos judiciales que se vienen generalizando en nuestro mundo cada vez más globalizado. Todas y cada una de las técnicas que se emplearon para la recolección de datos y también información en la presente investigación, relacionados a la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas. En la realización y esquematización del temas y subtemas de suma importancia en la realización de la presente investigación en lo que se refiere a la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales incidiendo en los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>ABSTRACT.- Due process is a fundamental right binding for the actions of the courts, in a struggle for the defense of the rights of citizens; criminal proceedings where basic guarantees enshrined in our Constitution are respected. This theme that says "legal argumentation of the principle of fairness in criminal proceedings and their impact on the fundamental rights of the people" is of vital importance at national and international level, since it is expected that through this research is not sacrificed the justice on behalf of supposed interests of legal efficiency, factors affecting the misapplication of the basic guarantees of due process in criminal matters, and the violation of human rights in legal proceedings that have been widespread in our increasingly globalized . Each and every one of the techniques that were used to collect data and information in this investigation, related to the legal argument of the principle of fairness in criminal proceedings and their impact on the fundamental rights of people. In the embodiment and outlining the topics and subtopics of utmost importance in conducting this investigation in terms of the legal argument of the principle of fairness in criminal proceedings affecting the fundamental rights of people.</p>			
Descripción:				

URI:	
------	--

# INTRODUCCIÓN

En esta investigación se propone reseñar los principales problemas que surgen con relación a la independencia e imparcialidad de los funcionarios que imparten justicia. De un modo especial, se examinará como medio de defensa de independencia e imparcialidad de la justicia impartida en nuestro país analizando y comparando con las legislaciones de otros países, lo que daría un resultado eficaz para el desempeño de nuestros operadores de justicia. Se trata de explicar el rol que este instrumento procesal tiene en materia del debido proceso, y las nuevas tendencias constitucionales que sobre el particular se aprecian en el derecho comparado.

Se ha puesto especial énfasis en la interpretación que se debería dar a las causales de inhabilidad de los árbitros, tratando de sentar las bases para una revisión de los comentarios clásicos realizados por los grandes juristas tanto nacionales como internacionales. La poca instrucción de los operadores de justicia sobre este tema, hacen que no haya mucha jurisprudencia en los actuales momentos sobre este tema y esto ha hecho que se hayan creado una serie de situaciones conflictivas que surgen fundamentalmente en la actividad profesional de la colectividad y en la sociedad, con evidente repercusión en las garantías de independencia e imparcialidad y sin el debido control en el tema constitucional y así evitar que los operadores de justicia no lo incumplan.

Una de las normas más importantes y difundidas en la legislación constitucional, pero que aún ofrece numerosos aspectos para su consideración, es la garantía del debido proceso, la cual nos da como resultado la imparcialidad judicial (derecho a un tribunal imparcial).

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes en todos los campos jurídicos, sobre la única base como es la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

La finalidad es garantizar el derecho a la defensa y a la réplica respetando los derechos de la parte contraria teniendo a fin de evitar la realización de audiencias o reuniones privadas fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores. Los funcionarios judiciales tienen el deber de realizar sus funciones con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad.

# **CAPÍTULO I**

## **CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Problema Investigación.**

### **1.1.1. Planteamiento del Problema.**

El análisis del tema presenta los siguientes campos problemáticos:

Los funcionarios públicos deben ser respetuosos de lo que la Constitución y las leyes les indiquen al resolver los casos que tramitan. La ciudadanía en cada una de las dependencias judiciales, debe tener credibilidad en la forma como se está haciendo justicia pues esto causa molestia a las personas que se sienten perjudicados por la vulneración al principio de imparcialidad en los procesos penales.

El desconocimiento de la ley, falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución y la falta de capacitación de los operadores de justicia.

La violación de los derechos humanos, mediante procedimientos arbitrarios e ilegales, inseguridad ciudadana, nulidad en los procesos por falta de la aplicación del principio de imparcialidad del debido proceso por parte de los operadores de justicia.

El principio de imparcialidad en el debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna.

El acceso del ciudadano a la justicia se ve dificultado por el desconocimiento de la normativa jurídica donde el vivir, implica convivir. Son situaciones atentatorias contra el principio de imparcialidad, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución satisfactoria que las disipe por completo.

La importancia del principio de imparcialidad en los procesos penales, se liga a la búsqueda del orden justo jurídico y pone en movimiento mecánico las reglas de

procedimiento. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero la protección mediante tutela que es más que eso es el proceso justo, para lo cual hay que respetarlos principios procesales de publicidad, inmediación, libre apreciación de la prueba; y lo más importante el derecho mismo.

El principio de imparcialidad en los procesos penales, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo, para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales; ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

Por tal motivo, se presenta una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, que permita proteger los derechos fundamentales de las personas.

### **1.1.2. Formulación del Problema.**

¿De qué manera la falta de una argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales, incidirá en los derechos fundamentales de las personas?

### **1.1.3. Sistematización del Problema.**

¿De qué manera el principio de Imparcialidad se lo podrá aplicar en el debido proceso?

¿Qué determinará un análisis comparativo de las normativas de otros países sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales?

¿En qué forma un evento de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, permitirá proteger los derechos fundamentales de las personas?

## **1.2. Objetivos.**

### **1.2.1. General.**

Argumentar jurídicamente el principio constitucional de imparcialidad, para proteger los derechos fundamentales de los procesados.

### **1.2.2. Objetivos Específicos.**

- 1.- Analizar jurídicamente el principio de imparcialidad para aplicarlo en el debido proceso.
- 2.- Comparar la legislación penal ecuatoriana existente con la de países latinoamericanos sobre el tema de investigación.
- 3.- Presentar un evento de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, que permita proteger los derechos fundamentales de las personas.

## **1.3. Justificación.**

Con el desarrollo de esta investigación se pretende abordar algunos aspectos íntimamente relacionados con un tema que a lo largo de estos últimos tiempo ha generado gran polémica en el mundo jurídico y más concretamente en el derecho procesal penal, debido a la necesidad de lograr una adecuada tipificación del concepto de imparcialidad judicial como elemento esencial de un proceso garante de derechos fundamentales y constitucionales, más aun cuando hablamos de la generalidad de los países América Latina, debido a que en la mayoría de nuestros procedimientos los jueces gozan de facultades de instrucción que llevan implícita la potestad de ordenar y practicar pruebas de oficio poniendo en tela de juicio la imparcialidad del juez frente al proceso.

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean justos y equitativos; que estén dirigidos a la protección de los derechos humanos, su vulneración implica denegación misma de la justicia.

Los principios procesales que integran el debido proceso, entre ellos, el de imparcialidad, son reales factores de cambio frente a instituciones jurídicas anacrónicas que han manipulado tradicionalmente los procedimientos. Son principios que buscan recuperar la dimensión de totalidad del ordenamiento jurídico procesal y alejarlo de posiciones dogmáticas le impidan el acceso adecuado a la administración de justicia.

Este tema es de vital importancia a nivel nacional e internacional, ya que se espera que a través de ésta investigación no se sacrifique la justicia en nombre de supuestos intereses de eficacia jurídica, factores que inciden en la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal, y la vulneración a los derechos humanos en los procesos judiciales que se vienen generalizando en nuestro mundo cada vez más globalizado.

Este aporte será de valorable connotación en la actualidad, la misma que será soporte de consulta y una importante contribución a la sociedad sin embargo requiere de un constante estudio y análisis profundo que conlleve a la obtención de resultados y que plasmen el interés social de las personas.

La investigación fue factible realizarla por contar con los recursos económicos, tecnológicos y bibliográficos necesarios e indispensables para la aplicación de una justicia más justa y equitativa, donde el ser humano sea un sujeto de derecho.

## **CAPÍTULO II**

# **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN**

## 2.1. Marco conceptual.

### 2.1.1. Imparcialidad.

**La imparcialidad** es la celebración de decisiones que se basan en pruebas objetivas obtenidas durante las evaluaciones, no sobre la base de sesgo o prejuicio causado por la influencia de intereses de los individuos u otras partes involucradas. Las amenazas a la imparcialidad son identificadas permanentemente revisados y controlados para la protección de Imparcialidad. ”(WIKIPEDIA, 2014)<sup>1</sup>

La imparcialidad está garantizada principalmente por la independencia del personal, competencia de equipos de auditoría, el ejercicio de la debida diligencia profesional en la realización de las auditorías, la recolección de pruebas objetivas y decisiones de certificación independientes.

“La IMPARCIALIDAD, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. ”<sup>2</sup>

La única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan.

---

<sup>1</sup> Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Estacionar> 2014

<sup>2</sup> AARNIO Aulis: LA TESIS DE LA ÚNICA RESPUESTA CORRECTA Y EL PRINCIPIO REGULATIVO DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO. En: DOXA – CUADERNOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Publicaciones Periódicas, Universidad de Alicante, Nº 08, 1990, pp. 25-26: “El sistema del estado de derecho garantiza, entre otras cosas, un máximo de certeza jurídica para las partes de un proceso. De acuerdo con su formulación clásica, certeza jurídica significa negación de la arbitrariedad. Los ciudadanos tienen que poder planificar su conducta y ello solo es posible sobre la base de una práctica judicial previsible. En otras palabras, la interpretación que presentan los jueces no puede ser meramente azarosa o estar basada en la irracionalidad, tiene que basarse siempre en el derecho y solo en él.”

## 2.1.2. Proceso penal.

En materia procesal penal, para llegar a la sanción o a una *medida de seguridad*, empezando desde la noticia de que alguien no cumplió con la norma que contiene una sanción, se debe seguir un “camino”, llamada la primera etapa como: el “preparatorio” y una segunda etapa “como el de acusación y juzgamiento (MACHICADO, Jorge, 2010)”.<sup>3</sup>

Este camino lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal. Antiguamente se conocía al proceso penal con los nombres de: juicio, litigio y arcaicamente como expediente.

“El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario y el plenario.” (UNIVERSOJUS, 2015).<sup>4</sup>

•Eugenio Florián: sostiene que es “ un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

•Clarín Olmedo, en cambio manifiesta que “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva”

•ErnestBeling, dice que “Es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho Penal (justicia penal-administrativa de justicia penal”.

•Manzini manifiesta que es “el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la

---

<sup>3</sup>[http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#\\_Toc257798980](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#_Toc257798980)”

<sup>4</sup> <http://universojus.com/definicion/proceso-penal>

determinación de las condiciones que hacen aplicables en concreto, el Derecho Penal Sustantivo.

- Piña Palacios, asegura que “Es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”.

- Colín Sánchez: (Derecho de procedimientos penales) “Es el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo”.

Es una disciplina jurídica compuesta por un conjunto de normas de orden público que regulan y determinan la aplicación del derecho penal sustantivo.

Los derechos humanos son llamados 'derechos fundamentales' y éstos establecen las normas legales mínimas para garantizar que una persona es tratada con dignidad y es libre de discriminación. La ley está comprometida con la Carta de los Derechos Fundamentales, que reúne a todos los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos.

“Los derechos fundamentales son un conjunto de derechos que la Corte Suprema reconoce como justo y legal, y también son los derechos que se enumeran en la Declaración de Derechos. No sólo son los derechos fundamentales incluidos en la Declaración de Derechos, pero cada constitución del estado también puede tener derechos fundamentales. Echemos un vistazo a algunos ejemplos de los derechos fundamentales.” (ALLISON, 2010).<sup>5</sup>

Los derechos sociales son tratados como independientes a los derechos fundamentales, todo lo contrario a lo que establece la norma y el estado social, no es un motivo legal de discriminación en la legislación. Los derechos sociales son sobre el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado y la salud, entre otros. Si uno no tiene sus derechos sociales puede estar en riesgo de pobreza y exclusión social, que aumenta el riesgo de discriminación, que en sí mismo puede conducir a la exclusión social y la pobreza.

---

<sup>5</sup>Henry Allison, 2010. *La teoría de Kant de la Libertad*, Cambridge: Cambridge University Press, pp 204 - 210. Véase también Thomas Hill, "El argumento de Kant para la racionalidad de la conducta moral", *Pacifico Philosophical Quarterly*, 66, 1985, 3 -23

## **2.2 Marco referencial.**

### **2.2.1 Doctrina.**

#### **2.2.1.1 Principio de imparcialidad**

El principio de imparcialidad judicial se determina haciendo una distinción entre los aspectos subjetivos y objetivos de este principio. La violación de cualquiera de estos aspectos implica una violación del principio de imparcialidad judicial. Con el fin de evaluar el mecanismo de aplicación de este principio es necesario analizar el modelo procesal penal sobre la aplicación de este principio y las disposiciones con las normas pertinentes de la regulación procesal en el Ecuador.

El principio de imparcialidad es reconocido por el derecho internacional y nacional. Por lo tanto, una regulación y aplicación adecuada de este principio garantiza juicio penal justo y protección de los derechos humanos fundamentales.

#### **2.2.1.2. Imparcialidad es un principio normativo.**

“Carlos Ayarragaray es “un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”<sup>6</sup>.

En materia penal, como se verá más adelante, la vulneración de este principio puede comprometer derechos tan importantes como el derecho a la defensa, a la contradicción y finalmente al debido proceso.

DevisEchandía define a la imparcialidad como:

---

<sup>6</sup> Carlos Ayarragaray, Lecciones de Derecho Procesal, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1962, p. 90. Véase también: Mario Masciotra y otros, El Principio de Congruencia, Madrid, Editorial La Plata, primera edición, 2009, p. 25-40. María Cristina González y Ricardo Medina Rubio, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, San Vicente-Alicante, Editorial Club Universitario, 2009, p. 31-32.

“...el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones formulados oficiosamente por el juez contra el sindicado o imputado (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”.<sup>7</sup>

### **2.2.1.2 Origen del principio de imparcialidad**

Se podría situar el origen del principio de imparcialidad en el momento en que la verdad se integra en los procesos y viene a sustituir a la fuerza o la autoridad.

“El mejor ejemplo de ello, lo constituye el empleo de la tortura en la Europa continental medieval, lo cual se debió, por un lado en el hecho de que las ordalías habían perdido legitimidad en los procesos, y por el otro lado, en la búsqueda de evitar sentencias condenatorias implantadas en las relaciones de autoridad.”<sup>8</sup>.

El principio de la imparcialidad, constituye la esencia del concepto de juez en un Estado de Derecho, principio que, tiene suficientes merecimientos para estar ubicado entre los principios que impiden la manipulación arbitraria del poder penal.

### **2.2.1.3 Imparcialidad objetiva y subjetiva.**

Como matices, la imparcialidad tiene dos formas: objetiva y subjetiva, dichas representaciones tienen correspondencia con la persona del juez y de ellas va a depender la aplicación mediante los institutos de la recusación y la excusa o inhibición (dependiendo de las diversas nomenclaturas que se le dé), para garantizar dicha imparcialidad.

---

<sup>7</sup> Hernando DevisEchandía, Compendio de Derecho Procesal, Bogotá, tomo I, cuarta edición, editorial ABC, 1974, p. 409. RolandArazi manifiesta: “El juez, pues, no puede apartarse de lo que constituye el llamado *themadecidendum* demarcado precisamente por el contenido y los alcances que las partes han dado a la pretensión. La sentencia debe adecuarse “a lo alegado”, o como lo indica el brocardo, “el juez debe fallar de acuerdo con lo alegado por las partes” (*iudexsecundumallegataapartibusjudicaredebet*), aunque esta regla no es aplicable a la calificación jurídica o invocación del derecho que las partes hubieren dado en sus correspondientes escritos, aspecto en el cual el tribunal es soberano, pues “conoce el derecho” (*iuranovit curia*)”(Elementos de Derecho Procesal, parte general, Buenos Aires, segunda edición actualizada y ampliada, editorial Astrea, 1991, p. 138-139.

<sup>8</sup>Hart, H. L. (2009). El concepto de Derecho (3 edición. ed.). (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Editorial AbeledoPerrot

O lo que es lo mismo, según Aguiló (2013), “distinguir entre lo que llaman “garantías objetivas” y “garantías subjetivas” de la imparcialidad. Las objetivas están vinculadas a la legalidad de la decisión (en nuestra interpretación, deber de aplicar el Derecho) y las subjetivas, a las características de juez llamado a decidir (en nuestra interpretación deber de actuar conforme a Derecho por las razones que el Derecho suministra)” (p.52).”<sup>9</sup>

Para los efectos de la presente investigación, importa más el matiz subjetivo, sea a la convicción personal del juzgador, lo cual tiene a su favor la variable de la presunción iuris tantum; sea, salvo que se demuestre lo contrario se presume imparcial, lo cual no tiene que ser necesariamente reconocida por el derecho positivo, sino que incluso podría ser por la vía jurisprudencial.

“El fallo imparcial lo decreta el juez, dejando de lado sus intereses o preferencias, tomando en consideración los fundamentos y motivaciones de las partes durante el juicio. En cambio, el fallo parcial, el juez de manera consciente o inconsciente, pone sus motivaciones privadas por encima de cualquier otra, reemplazando lo probado por motivos de orden particular, como pueden ser las relaciones de amistad, parentesco, enemistad, contaminación previas, prejuicios, etc. Igualmente, se puede comprender que las razones como las anteriores no pueden constituir cláusulas taxativas por lo indeterminado del significado valorativo que las mismas pueden comprender y porque pueden generar en una “suprainclusión o infrainclusión” (Schauer, 2012) si se entiende como reglas los remedios procesales de la excusa y la recusación”.<sup>10</sup>

Establecer la necesidad de coincidencia de los contextos cuando sostiene que lo que sobresale es la extraordinaria fuerza motivacional de la conducta que se les reconoce. Denotan sentimientos e intereses a partir de los cuales las conductas de la gente en general alcanza también a los jueces.

#### **2.2.1.4. La normativa procesal y la imparcialidad.**

“La normativa procesal propone un análisis probable como argumento, prima facie, no se ocupa de una plena demostración de los elementos de convicción, sea los hechos y la prueba, pero sí que podrían ser demostrados, además –de al menos un peligro procesal los

---

<sup>9</sup>Aguiló, J. (2013). De nuevo sobre independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. Revista Jueces para la democracia. (46)

<sup>10</sup>Schauer, F. (2012). Las reglas en juego. Barcelona: Editorial Marcial Pons.

cuales son meras expectativas argumentativas basadas en reglas de la cuestionada sana crítica, reglas de la experiencia, lógica y psicología. Con lo cual, la justificación no le exonera que la decisión sea diferente, sino que necesariamente deben coincidir”.<sup>11</sup>

Esto coincide generalmente en la mayoría de los casos, cuando los elementos de prueba son escasos y para sustentarlos, se debe recurrir a valoraciones probables, como la condición de extranjero para deducir que probablemente se fugue, a la condición de desempleado para sustentar que no tiene arraigos o motivos para permanecer en su domicilio, etc.

#### **2.2.1.4.1 El juez imparcial**

“El juez no puede proceder, en cuanto a la determinación de los hechos según su parecer, y si existieran sobre el transcurso exacto de los evento dudas o controversias, entonces está sujeto, en cuanto a la determinación del resultado que arroje el examen de los hechos, a ciertas reglas procedimentales...”<sup>12</sup>

Precisamente, este detalle es el que obvia la jurisprudencia costarricense al tratar de analizar ambas situaciones descontextualizadas, dejando de lado, los parámetros del derecho procesal para el análisis de un caso u otro cuando se sostiene que la apariencia resulta de suma importancia en la ética judicial o profesional.

#### **2.2.1.5 Garantía de la imparcialidad.**

La imparcialidad procesal, en términos de garantía que debe presentarse en el proceso penal, es ahora obligatorio examinar las instituciones jurídicas creadas legalmente para tutelarla, esto es, la excusa y recusación, las cuales constituyen una doble caución procesal. La primera girada como un deber del juzgador, la segunda por su lado, establecida como un derecho de las partes procesales.

“...la excusación y la recusación de los jueces, tienen por objeto asegurar una recta administración de justicia y una conducta imparcial e independiente en los magistrados,

---

<sup>11</sup> Wittgenstein, L. (2012). Investigaciones filosóficas. (A. García Suárez, Trad.) Madrid: Editorial Civitas.

<sup>12</sup>Ruthers, B. (2009). teoría del Derecho. (M. E. Salas, Trad.) México: Editorial Ubijus.

quienes están obligados a actuar objetivamente y con neutralidad, y hacer insospechables sus decisiones....”<sup>13</sup>

De esta forma, el instrumento de la excusa tiene como finalidad evitar que en el juez concurren sentimientos personales, tales como odio, afecto, interés, entre otros, los cuales al ser proyectados en el proceso penal pueden impedir su intervención imparcial en la solución de la litis. Por su lado, la institución de la recusación ha sido instaurada para soslayar en las partes del proceso penal, el temor de que su contienda litigiosa sea resuelta por un juzgador, que despierte en la psiquis de éstas una sospecha de parcialidad sobre su actuación en la causa.

### **2.2.1.7 Tutela jurisdiccional efectiva del principio de imparcialidad.**

En el Sistema Inquisitivo Jurisdiccional, la función del juez no se limitaba sólo a juzgar, sino también, guiaba la investigación, lo cual potenciaba el peligro de caer en la parcialidad.

“Falcón (<http://www.revistadeonline.com.ar>) señala que “no pueden ejercerse por un mismo órgano las funciones de investigación en la fase preliminar y de enjuiciamiento en el juicio, por cuanto ello supondría el riesgo de que la decisión se pronunciara por un juez carente de imparcialidad”; ya que “solo un juez dotado de una capacidad sobre humanas podría sustraerse en su actividad decisoria a los influjos negativos de su propia actividad agresiva e investigadora”<sup>14</sup>.

Uno de los puntos más importantes, es determinar en qué medida la imparcialidad del juez en el ámbito penal se puede ver obstruida por el desempeño de actividades instructoras o de otro carácter durante una fase previa del proceso, esto permite extraer la opinión de los magistrados en los casos específicos en los que se ha dado esta situación..

---

<sup>13</sup>Levene, Ricardo (hijo). (2011). El debido proceso penal y otros temas. San José, Costa Rica: Editorial ILANUD.

<sup>14</sup>Falcone, Roberto Atilio. “La inconstitucionalidad del procedimiento de consulta previsto en el Art. 348 2da parte del C.P.P.N. cuando existe desacuerdo entre el acusador público que pide el sobreseimiento y la intervención de la cámara de apelaciones que termina involucrándose en el ejercicio de la acción penal”. “El fallo Quiroga de la C.S.J.N.”. En: [http://www.revistadeonline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start\\_from=&ucat=15&](http://www.revistadeonline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start_from=&ucat=15&). [Consulta: 10 diciembre 2015].

### **2.2.1.7.1. La imparcialidad es total**

“Uno de los principios rectores de nuestro sistema legal es la imparcialidad. También es un valor derivado de todas las democracias del mundo. No importa cuán grande es la personalidad, o lo humilde; no importa cuán rico y famoso y no importa lo desconocido y pobre, nuestro sistema legal se empapa en el principio de que todos tienen igualdad de acceso y de trato ante la ley. Esto es fundamental para un país gobernado por la ley. Aunque se trata de uno de los más básicos principios fundacionales de nuestra nación, no siempre es seguido.”<sup>15</sup>

La poca previsibilidad por parte de las autoridades cuando se está en pleno desarrollo de un proceso, ocasiona que la falta de ética de las autoridades judiciales tergiversa el resultado con sus consecuencias fáciles de determinar.

### **2.2.1.8 Selección de un justo jurado imparcial.**

“Los miembros del jurado tienen la gran responsabilidad de determinar si un individuo acusado o demandado, es culpable o no culpable de los delitos imputados. Ellos sólo deben tener en cuenta las pruebas presentadas en el juicio”.<sup>16</sup>

Un miembro del jurado que tiene prejuicios crearía un juicio injusto para el acusado.

#### **2.2.1.8.1. Juicio rápido imparcial.**

El derecho a un juicio rápido tiene sus raíces en Inglaterra del siglo XII, cuando en lo Penal se declaró que la justicia debe ser proporcionada a ladrones, asesinos y ladrones con rapidez suficiente.

---

<sup>15</sup> HENNING, Keedy & Lee. Imparcialidad en el sistema de justicia criminal. Penal. 2014. <http://www.grizzlylaw.com/impartiality-montana-criminal-justice/>

<sup>16</sup> Falcone, Roberto Atilio. “La inconstitucionalidad del procedimiento de consulta previsto en el Art. 348 2da parte del C.P.P.N. cuando existe desacuerdo entre el acusador público que pide el sobreseimiento y la intervención de la cámara de apelaciones que termina involucrándose en el ejercicio de la acción penal”. “El fallo Quiroga de la C.S.J.N.”. En: [http://www.revistadeonline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start\\_from=&ucat=15&](http://www.revistadeonline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start_from=&ucat=15&). [Consulta: 10 diciembre 2015].

El enjuiciamiento rápido fue diseñado para evitar a los acusados a languidecer en la cárcel por un período indefinido antes del juicio, para minimizar el tiempo en el que la vida de un acusado es afectada, agobiado por la ansiedad y la desesperación que acompaña a la acción penal pública y reducir las posibilidades de que un retraso prolongado antes del juicio produce también reducir la capacidad de los acusados para preparar su defensa, por lo que se confía en la imparcialidad del juez del momento. Cuanto mayor sea el inicio de un juicio se pospone, los tribunales han observado, lo más probable es que los testigos van a desaparecer, que la evidencia se ha perdido o destruido, y que los recuerdos se desvanecen.”<sup>17</sup>

El derecho de una persona a un juicio rápido sólo surge después de que el gobierno ha arrestado, acusado, o de otra manera formalmente acusado a la persona de un delito. Antes de que el punto de la acusación formal, el gobierno no tenga la Sexta Enmienda obligación de descubrir, investigar, acusar, o procesar a un acusado en particular dentro de una cierta cantidad de tiempo.

“La Cláusula de Juicios Rápidos no está implicada en los procesos penales posteriores al juicio, como libertad condicional audiencias.”<sup>18</sup>

Tampoco puede una persona elevar un reclamo-rápido juicio después de que se han retirado los cargos penales, incluso si el gobierno archiva esos cargos en una fecha muy posterior. Sin embargo, el gobierno debe cumplir con los requisitos de equidad de la cláusula del debido proceso durante cada momento de un proceso penal.

### **2.2.1.9 Ética y principios de la conducta profesional en la justicia en el proceso penal.**

#### **2.2.1.9.1 Ética y conducta profesional.**

Ética y conducta profesional son una parte importante de la administración de justicia penal. La ética implica hacer juicios morales sobre lo que es bueno o malo, correcto o incorrecto.

---

<sup>17</sup> La Sexta Enmienda de la EE.UU. Constitución.  
<http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Right+to+Trial+by+an+Impartial+Jury>

[http://legal-](http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Right+to+Trial+by+an+Impartial+Jury)

<sup>18</sup>PASQUEL. (2010). “Manual de Práctica Procesal Penal”. En A. Z. Pasquel. Quito., Ecuador.

“La ética nos ayuda a tomar decisiones correctas cuando estamos en un dilema que implica cuestiones morales. La administración de la justicia penal se enfrenta a cuestiones éticas muy a menudo, y es importante para tratar con ellos de una manera profesional. La administración sufre con problemas en ciertas situaciones que son difíciles de manejar y es deber o más bien podemos decir que la administración de justicia penal están obligados a hacer juicios morales de lo que está bien o mal y esto se hace con la ayuda de un pensamiento crítico adecuado. Una buena ética contribuye a la conducta profesional. Aplicación de la ley juega un papel importante en la conducta profesional y ética. Los actos no éticos de justicia penal son graves y existen posibilidades de conflictos en el ámbito de la justicia penal que conducen a decisiones poco éticas. Es necesario que la ética y la conducta profesional se practiquen cada vez. Si la administración no es ético y no hay ningún comportamiento profesional, entonces es obvio para la sociedad a perder la fe en el sistema de justicia penal. Ética y conducta profesional están directamente relacionados entre sí. La falta de ética conduce a la falta de conducta profesional que significa una débil administración de justicia penal”.<sup>19</sup>

Ética son los valores morales o juicios morales que hacemos con el fin de decidir lo que es correcto o incorrecto, bueno o malo. Para hacer este tipo de decisión, uno necesita tener una mente sana y los principios morales no se aplican a sí mismos, se requiere una mente pensante e interpretar situaciones. Los agentes morales hacen juicios morales y es nuestro deber de utilizar los principios éticos de una manera correcta.

#### **2.2.1.9.2 El debido proceso, como derecho de protección en el Ecuador**

“El debido proceso es una “Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de

---

<sup>19</sup> UKESSAY. Ética y Conducta Profesional Justicia Penal Administración Criminología Ensayo. <http://www.ukessays.com/essays/criminology/ethics-and-professional-behaviour-criminal-justice-administration-criminology-essay.php> 2014

impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”<sup>20</sup>

Constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

### **2.2.1.9.3 Esencia del Debido Proceso.**

“La esencia del Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades”.<sup>21</sup>

El debido proceso como derecho exigible en el marco de los procesos previstos para la protección de los derechos fundamentales, resalta de modo particular que las víctimas tienen derecho a obtener protección judicial de conformidad con el debido proceso legal, lo cual presupone indudablemente el establecimiento de un principio de bilateralidad en el goce del derecho al debido proceso.

### **2.2.1.10 Imparcialidad en el debido proceso.**

La imparcialidad en el debido proceso, supone que las personas integrantes de los órganos estatales con competencia para adoptar decisiones públicas, no tengan prejuicios o interés personales de ningún tipo en relación con las partes, en un proceso que puede afectar la rectitud de su pronunciamiento. Los mecanismos más usuales para resolver estas cuestiones son la reducción y la inhibitoria.

---

<sup>20</sup>HOYOS Arturo. Versión electrónica del debido proceso. [www.adebidoproceso.com](http://www.adebidoproceso.com). Pág. 12. 2014

<sup>21</sup>GARCÍA MORILLO, *DERECHO CONSTITUCIONAL*, VOL. 1, VALENCIA, 2014, PP. 216.

“La garantía de imparcialidad es exigible, tanto en el proceso judicial como en el procedimiento administrativo, y en el proceso de sanción de leyes constituye, por su parte, un presupuesto indispensable para concederle un valor epistémico a la democracia deliberativa, en particular, a la regla de la mayoría que a ella supone. Por ello considerando al amplio ámbito en que debe exigirse esta garantía, la ley de ética en el ejercicio de la función pública establece que todas las personas que se desempeñen en la función pública deben abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentran comprendido en algunas de las causas de excusación previstas en ley procesal civil”.<sup>22</sup>

Nuestros tribunales siguiendo la jurisprudencia de la corte interamericana de los derechos humanos consideran que la imparcialidad tiene un aspecto tanto subjetivo como objetivo y que, por lo tanto, la justicia no sólo debe ser hecha, sino que también debe verse que se hace en los procesos penales, la imparcialidad está íntimamente relacionada con otra garantía que estudiaremos más adelante: La presunción de inocencia así, en concordancia con los estándares internacionales, la Corte Nacional tiene dicho que en los procesos penales no podrán formar parte del tribunal quien haya intervenido anteriormente, en cualquier función o instancia, en la misma causa.

#### **2.2.1.10.2 Garantías constitucionales en el Proceso Penal.**

El cumplimiento de las garantías constitucionales en el proceso penal, establece una de las normas fundamentales para que la aplicación de la justicia, determine la posibilidad de una seguridad pública que se desprende de la persecución y juzgamientos penales, así como la aplicación de la pena, carece de significado verdadero, si no existe el marco idóneo para que tal alternativa quepa dentro de la posibilidad de que quien esté siendo juzgado cuente con un espacio de realización en el ejercicio de sus derechos.

**“El Derecho a la igualdad ante la Ley y ante los Tribunales.** Toda persona es igual ante la Ley, y esta igualdad material se relaciona en el proceso penal, otorgando al procesado y al ofendido el derecho de recibir un trato justo, igualitario y preferencial, al momento de solicitar la ejecución de diligencias procesales o de ejecutar las prueba en la etapa de juzgamiento

---

<sup>22</sup>Sánchez S. Alberto, *El debido proceso penal*, Colombia, Panamericana, 2da. Ed. 2010

**El Derecho a ser Juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la Ley.-** Este es un derecho esencial que permite al procesado ser juzgado por un Tribunal competente e imparcial.

**El Derecho a un juicio justo-** El juicio justo hace alusión a que los procedimientos que se ejecutan en el procedimiento penal, deben ser adecuadas, no debe existir elementos de 55 prueba distorsionados o falsos para acusar al procesado así como debe permitirse al procesado el derecho a la defensa para la ejecución de diligencias pre - procesales, procesales y para reunir las pruebas necesarias para su defensa.

**EL Derecho a un juicio público.-** Todos los juicios son públicos, sin embargo la Ley, ha previsto que en el caso de los delitos sexuales, su juzgamiento será reservado, con el objetivo de precautelar la integridad y honra de las víctimas.

**El Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.-** Es un derecho procesal fundamental que permite al procesado no declararse culpable del cometimiento de alguna infracción y por lo tanto el no declarar en el juicio penal en contra de sí mismo. La declaración que da el procesado, en caso de ser voluntaria, se constituye en un elemento de prueba que le favorece.

**La prohibición de aplicar leyes penales con carácter retroactivo y de procesar de nuevo por el mismo delito.-** Una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo delito y todo tipo de procedimiento que se le aplique debe estar declarado como legal con las leyes actuales.

**Derecho a Obtener la comparecencia de testigos y a interrogarlos.-** Como se lo menciono anteriormente, los procesados en juicios penales tienen el derecho de presentar testigos, interrogarlos así como el de interrogar a los testigos de la parte contraria.

### **Derechos de las personas en el Régimen Penitenciario.**

**Internamiento y Registro.-** El internamiento de los procesados y sentenciados debe efectuarse de forma inmediata, registrando la identificación de la persona privada de libertad, los motivos de su detención, la autoridad que lo dispuso y el tiempo de duración de la condena.

**Separación por categorías.-** Las personas que son internadas en los centros de rehabilitación social del Ecuador serán distribuidos de acuerdo a su peligrosidad en centros

de seguridad máxima, seguridad media, seguridad mínima y en establecimientos especiales que son efectivos para los procesados o presos si sentencia y para los contraventores.

**La Salud.-** Todos los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador debe garantizar la salud a todos los reclusos y deberán prodigar la atención médica y entrega de medicamentos para el tratamiento de enfermedades.

**Contacto con el mundo exterior.-** Los reclusos no podrán ser alejados del contacto con el mundo exterior que lo tiene con la visita de sus familiares. Es un derecho Vital el de visitas como parte del contacto con el mundo exterior.

**Prelibertad.-** Es un beneficio otorgado a los reclusos que cumpliendo con los requisitos legales del régimen progresivo, desarrollan su actividad de forma controlada fuera del centro de rehabilitación social con supervisión de las autoridades competentes. Para obtener la prelibertad es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) hallarse en un centro de seguridad mínima, mixto o especial;
- b) Haber cumplido por lo menos las dos quintas partes de la pena; y,
- c) haber obtenido el informe favorable del Departamento de Diagnostico, y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social.

**Libertad controlada.-** Es un beneficio otorgado a los reclusos por su buen comportamiento, en la cual se le permite vivir en su lugar de residencia en el mundo exterior con el control y supervisión del régimen. Esta medida es otorgada por los Jueces de garantías penales o penitenciarias. Para hacer efectivo el derecho a la libertad contralada el interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber observado una buena conducta demostrando un nivel de readaptación y rehabilitación mientras dura el internamiento;
- b) Acreditar una profesión, arte u oficio que le permita vivir honradamente;
- c) Acreditar el pago de las indemnizaciones civiles impuesta o la imposibilidad comprobada de efectuarlas.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>Borja Reyes, Magno Hernán. Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1148> 2010

El Estado es el garante de los derechos de todos los individuos, para que puedan en forma libre, ejecutar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales previstos en la Constitución, en las leyes secundarias e instrumentos internacionales.

“Lamentablemente se ha evidenciado que las violaciones a los derechos humanos debido a la parcialidad de algunos jueces se siguen dando en forma alarmante por lo que, es necesario insistir una y mil veces que los operadores de justicia actúen dentro del marco jurídico y de la ética imparcial existente”.<sup>24</sup>

El debido proceso en el actual sistema procesal penal garantiza tener una justicia independiente, respetando la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la aplicación correcta de la Ley, hasta que en sentencia al procesado se le absuelva o se le condene, respetando sobre todo, el principio de imparcialidad.

#### **2.2.1.11. Los principios fundamentales de las personas.**

“Es conocido que una buena parte de la argumentación jurídica, no se apoya en las leyes, sino en los principios generales del Derecho, que constituyen, en muchos de los casos, el verdadero cimiento del régimen positivo, que ha sido conocido en el campo de la práctica jurídica con principios establecidos, como: principios básicos del proceso, o principios formativos, o principios fundamentales”<sup>25</sup>

Entre estos principios, que al ser mal interpretadas, pueden desviar el debido proceso y evitar que se produzca una resolución justa, ética y socialmente beneficiosa, podemos señalar las siguientes que me permitiré después analizarlos ligeramente:

- 1.- El principio de legalidad
- 2.- El estado de inocencia
- 3.- El derecho a la defensa
- 4.- La irretroactividad
- 5.- El derecho a la tutela judicial
- 6.- La publicidad

---

<sup>24</sup>BAQUERIZO. (2011). Tratado de Derecho Procesal Penal". En Z. Baquerizo. Quito, Ecuador: edición Edino.

<sup>25</sup>ALLISON. (2010). La imparcialidad. En H. Allison. México DF, México: McGrawHill Hispanoamericana.

- 7.- El principio a la instancia múltiple
- 8.- La necesidad del control vertical
- 9.- La autoincriminación
- 10.- La prohibición de múltiple Juzgamiento
- 11.- La cosa juzgada

#### **2.2.1.11.1 Principio de legalidad.**

Dentro de la doctrina jurídica con la expresión "NULLUN CRIMEN, NÜLLA PENA SINE LEGE" que traducido al idioma Castellano simplifica NO HAY CRIMEN, NO HAY PENA, SI NO HAY LEY".<sup>26</sup>

En el Ecuador encontramos la aceptación de este principio en el numeral No.3 del art. 76 de la actual Constitución, que dispone:

"Art.- 76." En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías:  
Numeral

3.- "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley".<sup>27</sup>

La legalidad constituye un freno al absolutismo, una barrera contra el abuso del poder y la injusticia, y que, al contrario, se respeten las normas jurídicas de un Estado Social de Derechos, por ese, principio se goza de amplia aceptación tanto en la doctrina jurídica como en las legislaciones democráticas de la actualidad.

#### **2.2.1.11.2. El estado de inocencia.**

---

<sup>26</sup>ELAZQUEZ. (2010). Bienes,. En L. G. VELÁSQUEZ. Bogotá-, Colombia, pág. 98.: Editorial Temis,.

<sup>27</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 76. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

De todas formas, las diversas apreciaciones que se lo han dado, coinciden en el principio fundamental que ampara a todo individuo de la especie humana, de ser considerado una persona inocente, un ser probo, correcto e inofensivo, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que declare que tiene alguna culpabilidad, porque para destruir este principio de inocencia obliga a cualquier persona que quiera destinarla a probar la culpabilidad con procedimiento, Justos, éticos y legales.

El estado de inocencia se instituyó como derecho fundamental del hombre desde la Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano que en el Art. 9 se ve "Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley"<sup>28</sup>

Es notorio advertir que un tanto en las normas constitucionales como legales admiten el estado de inocencia, por eso, obligan a la parte acusadora a demostrar su culpabilidad, y no es este el que tenga que probar su inocencia.

### **2.2.1.11.3. El derecho a la defensa**

La defensa específica o procesal es una de las instituciones más trascendentales en la administración de justicia, es el estandarte de la libertad, y un principio fundamental del debido proceso, al extremo de considerarse que sin ella, no se podría hablar de libertad, igualdad y justicia.

el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, también incluye el derecho a la defensa en el Art. 13 especialmente en los literales d) y que dicen: "d).- "A hallarse presente en el proceso y a la defenderse personalmente, o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de los medios suficientes para pagarlos".<sup>29</sup>

El imputado tiene derecho a designar defensor. Si no lo hace, el juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal puede autorizar que el imputado se defienda por sí mismo.

---

<sup>28</sup> Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano que en el Art. 9. México. McGraw Hill. 2012

<sup>29</sup>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Art. 13. 2012

#### **2.2.1.11.4. La irretroactividad**

El fundamento de la irretroactividad está en la lógica natural de que ninguna ley debe regular derechos que ya han ocurrido, sino seguir solo los hechos que posiblemente puedan acontecer, salvo algunas excepciones que precisa la misma ley.

La irretroactividad de la ley penal está reconocida en la mayoría de las legislaciones del mundo y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reza:

Art. 11, numeral 2.- "Nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento de cometer no fueran delictivos, según el derecho nacional o internacional".<sup>30</sup>

La Constitución del Ecuador, en el numeral 3 del Art. 75 dispone "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley".<sup>31</sup>

Consideramos que la irretroactividad es algo más que una institución jurídica, constituye la base de todo sistema jurídico que considera a la libertad individual como el más elevado valor social. La retroactividad es una excepción a la regla general de la irretroactividad que se materializa, siempre y cuando el cumplimiento de una ley pueda manifestarse favorable al reo.

#### **2.2.1.11.5. El derecho a la tutela judicial.**

El derecho a la tutela judicial es la facultad que todo individuo puede acudir a los órganos judiciales en demanda de protección cuando alguno de sus derechos sean amenazados o lesionados; en síntesis es el derecho que tiene una persona para acudir ante un tribunal en procura de obtener justicia. Este principio es la antesala del debido proceso legal, es un postulado a favor de la seguridad jurídica.

“En la Constitución nacional está claramente establecido en el Art. 76 que dispone "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se

---

<sup>30</sup> Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano que en el Art. 11. Numeral 2. México. McGraw Hill. 2012

<sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 75. Numeral 3. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

aseguran el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías" "1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" 7.- "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías" 8.- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto".<sup>32</sup>

La tutela judicial es un derecho esencial en todo proceso judicial, que precautela y orienta un recto sendero de la justicia.

En el campo internacional podemos señalar el "Art.8, numeral 1.- del Pacto de San José de Costa Rica, que señala : Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"<sup>33</sup>

Se considera que es un derecho extraprocesal, porque se manifiesta antes de que se inicie un proceso judicial, ya que el momento en que se instituye la tutela jurídica, no es más que una base o primer paso de acceso a un Tribunal o juez desarrolle el debido proceso, para que el justiciable disponga de una tutela jurídica.

#### **2.2.1.11.6. La publicidad.**

El principio de la publicidad es cuando los actos que se ejecutan en los tribunales de justicia, durante un proceso judicial se consideran que deben ser públicos, a excepción los que por su naturaleza son una excepción ante la ley

La legislación ecuatoriana acepta en forma amplia y precisa la publicidad, en los procesos penales, de conformidad con las disposiciones de los siguientes articulados, sustentados en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra aceptado constitucionalmente, que me permito transcribirlas. "Art. 409.- La acción penal es de carácter público"<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 76. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

<sup>33</sup> Pacto de San José de Costa Rica. Art. 8. 2014

<sup>34</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 409. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

Esta disposición, corta pero precisa, es la primera que dispone el mencionado Código al iniciar su normatividad jurídica sobre la acción penal en el Título II del Libro Segundo.

"Art.562.- Publicidad de las audiencias.- "Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales". "Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado Constitucional".<sup>35</sup>

En este artículo comprobamos claramente de que existe un claro deseo de defender la integridad familiar, la moral, y la sustentabilidad familiar.

#### **2.2.1.11.7. La instancia múltiple.**

“La instancia múltiple significa que una de las partes que ha intervenido en un proceso judicial, que se considere inconforme con la decisión de la autoridad judicial, por haberse desviado sus apreciaciones jurídicas o procesales, tiene la oportunidad de solicitar la realización de nuevas acciones o interpretaciones que se vinculan más al espíritu de la ley, y la justicia.”<sup>36</sup>

En el título IX del Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal, recientemente puesto en vigencia constan: la Impugnación y los recursos de apelación, casación, revisión y de hecho; adjuntando "el método alternativo de solución de conflictos que se regirá por los principios generales determinados en este Código" que es la conciliación.

#### **2.2.1.11.8. Control vertical.**

“Toda actividad humana determina una meta para cumplir sus aspiraciones, sus propósitos, es decir un objetivo que se debe alcanzar. Lamentablemente muchas aspiraciones, muchos objetivos no se pueden culminar, y en muchos de los casos los

---

<sup>35</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 562. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

<sup>36</sup>GUERRERO. (2011). Derecho Procesal Penal. En W. G. Vivanco., *Acción Penal*. México DF, México: Pudeleco Editores S.A. 2014.

resultados no son los esperados, no son honestos o no concuerdan con la realidad y las normas sociales o jurídicas”.<sup>37</sup>

Estos casos se pueden dar en los procesos judiciales, en donde el principio de imparcialidad por parte del juez no se cumple, siendo la otra parte perjudicada.

#### **2.2.1.11.9. La impugnación**

“El derecho de impugnación, consiste en recurrir a otro tribunal con el objeto de que se proceda a la revisión del fallo dictado luego de concluido el proceso, pues las sentencias, autos y resoluciones son impugnables, de acuerdo con las disposiciones legales, la forma y el plazo que señala la ley, de acuerdo con las normas generales que dispone el art. 652 del Código Orgánico Integral Penal”.<sup>38</sup>

El Código Orgánico Integral Penal, **COIPen** el art. 652 prescribe: "La impugnación se regirá por las siguientes reglas: "las cuales están señaladas en 10 numerales y 3 literales.

El recurso de apelación es el que eleva la parte agraviada por la resolución de un juez o tribunal, a una autoridad judicial superior, para que revoque, notifique o anule la resolución apelada. El que interpone la apelación se llama apelante, y apelado la otra parte contra la cual se apela”.<sup>39</sup>

La apelación legítimamente interpuesta suspende la jurisdicción del juez de primera instancia y devuelve o transfiere la causa al juez o tribunal superior; por eso se dice que la apelación tiene dos efectos; suspensivo y devolutivo.

#### **2.2.1.11.10 La autoincriminación**

La autoincriminación es la actitud que una persona imputada, sea obligada a responsabilizarse del cometimiento de un ilícito.

---

<sup>37</sup>RODRIGUEZ & SOMARRIVA. (2012). LOSDERECHOS REALES. CURSO DE DERECHO CIVIL. En A. y. ALESANDRI RODRÍGUEZ. Santiago-Chile, Chile: 10ª. Edición, Editorial Nascimento.

<sup>38</sup>LINARES. (2014). Ordenanzas. En L. F... Cuenca, Ecuador: Imprenta Municipal de Cuenca.

<sup>39</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 562. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

El numeral 8 del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, **COIP**, en forma clara y precisa sobre la prohibición de autoincriminación dice: "Ninguna persona podía ser obligada a declarar contra sí misma en asunto que puedan ocasionar su responsabilidad penal"<sup>40</sup>

Tanto en el Ecuador como en otros países se han dispuesto varias normas que protegen al encausado. El derecho resguarda a toda persona para que no sea forzada a testificar en su contra, sin un perjuicio de cónyuge o pariente, por tanto la autoinculpación está negada, no puede "ser obligado en declarar contra si mismo, ni a declararse culpable". Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse.

#### **2.2.1.11.11 Prohibición de múltiple juzgamiento**

Cuando una persona ha cometido un delito, es lógico que se inicie un proceso penal en contra de las personas que se presume que han cometido dicho ilícito; pero no es permitido ni es justo, que por el mismo acto delictivo se proceda a encauzar por medio de dos o más juicios o procesos panales.

El numeral No .9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, **COIP** señala expresamente la prohibición del doble juzgamiento cuando dispone: "Ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos".<sup>41</sup>

Esto es una disposición clara y precisa, pues terminantemente dice: "ninguna persona", es decir no hay diferencias ni calidades de personas que pueda ser juzgada "más de una vez" por los mismos hechos, por lo tanto si no puede ser juzgado más de una vez por la misma causa, tampoco puede ser sentenciado por un mismo acto. Como se ve, la razón es clara.

#### **2.2.1.11.9 La cosa juzgada**

“La cosa juzgada, es cuando la autoridad y eficacia de una sentencia judicial ha concluido, sin que exista contra ella medios de impugnación, que permitan modificarla”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 4. Numeral 8. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

<sup>41</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 5. Numeral 9. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

<sup>42</sup>CORDOVA. (2010). "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano" del Tomo 10, volumen 1. En A. F. Córdova. Quito, Ecuador: Fondo de Cultura ecuatoriana.

La cosa juzgada debe apreciarse, entonces, como un mandato inmutable, que nace de una sentencia.

## **2.3 Jurisprudencia.**

CORTENACIONALDEJUSTICIA

SALADELOPENAL

JUICIOPENAL:No.0390-2011MM

RESOLUCION:No.1167@2012SALAPENAL

PROCESADO: SIZATO APANTA JAIMENO ELY TOBARTIGSE SERGIO ALCIDES

OFENDIDO: JESUS ABELINO MOPOSITA ALCACIEGA.

RECURSO: CASACION

POR: PLAGIO

URL: [chrome-extension://ecnphlgnajanjncmbpancdjoidceilk/content/web/viewer.html?file=http%3A%2F%2Fwww.cortenacional.gob.ec%2Fcnj%2Fimages%2Fpdf%2Fsentencias%2Fsala\\_penal%2Fseptiembre2012%2FR1167-2012-J390-2011.pdf](http://chrome-extension://ecnphlgnajanjncmbpancdjoidceilk/content/web/viewer.html?file=http%3A%2F%2Fwww.cortenacional.gob.ec%2Fcnj%2Fimages%2Fpdf%2Fsentencias%2Fsala_penal%2Fseptiembre2012%2FR1167-2012-J390-2011.pdf)

Este Tribunal de la Sala Especializada Penal, es competente para conocer y resolver los recursos de casación y revisión, conforme lo disponen los arts. 184.1, y 76.7.k), de la Constitución de la República, arts. 184, y 186.1, del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en este caso el artículo 349, Código de Procedimiento Penal.

El recurso de casación ha sido tramitado conforme las normas procesales de los Arts. 352, y 354, Código de Procedimiento Penal, asimismo se ha aplicado lo que dispone el art. 76.3, de la Constitución de la República del Ecuador.

### **2. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y ACTUACION**

#### **PROCESAL**

2.1 Ha llegado a conocimiento de la Fiscalía, que el día sábado 28 de marzo del 2009, a las 17H30, en el sector de San Pedro El Capulí, de la parroquia San Andres, del Canton Pillaro, de la provincia de Tungurahua, cuando el señor Jesus Abelino Moposita Alcaciega, se ha encontrado ordeñando sus vacas, ha sido retenido a la fuerza por el señor Noel Sisa y por un grupo de personas entre ellos Sergio Alcides Tobar Tigse,

quienes han procedido a amarrarle las manos al señor Jesús Abelino Moposita Alcaciega, obligándole a subirse a una camioneta; y, al llegar al sector de Cruzpamba, han ingresado con él a la oficina de la Junta de Defensa del Campesinado, agrediendo verbalmente y golpeándole en su cuerpo con cables de luz, luego de lo cual lo han trasladado a una casa abandonada, donde le han amarrado los pies, las manos y le han tapado la boca con un pedazo de tela, indicándole que debe arreglar el juicio civil de apertura de servidumbre y de inventarios que ha tenido con ellos; luego de lo cual han procedido a plagiar al hijo del ofendido, el señor Carlos Fabián Moposita Pujos, a quien le han hecho firmar una letra de cambio por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000,00), y un documento en el cual renunciaba a denunciar los hechos acontecidos; procediendo al día siguiente domingo 29 de marzo del 2009, a las 22H00, a liberar al ofendido el señor Jesús Abelino Moposita Alcaciega. Sorteada la causa, ha correspondido su conocimiento al Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, que luego de realizar la Audiencia Oral de Juzgamiento, entre las pruebas valoradas para fundamentar su resolución ha considerado:

- El testimonio del ofendido Jesús Avelino Moposita Alcaciega, quien ha manifestado que el día 28 de marzo del 2009, a las 17H30, cuando se ha encontrado ordeñando sus vacas donde su tía María Tránsito Alcaciega, han llegado varias personas, entre ellos los señores Sergio Tobar y Jaime Biza, a lo que él ha intentado correr, pero las mencionadas personas han procedido a arrastrarle y a insultarle, y luego de lo cual le han botado al balde de una camioneta, trasladándolo a la Junta del Campesinado de Oruzpamba, advirtiéndole que tenía que arreglar unos juicios que tenía, luego de lo cual le han golpeado con unos cables de luz, llevándolo posteriormente a una casa abandonada, donde lo han retenido hasta el día siguiente, 29 de marzo, por la noche. Siendo identificados en la audiencia oral de juzgamiento, los señores Sisa y Tobar (acusados) como las personas que han intervenido en el hecho. Conjuntamente con otros que han estado cubiertos el rostro.

- Testimonio del perito médico legal, quien en relación al examen médico practicado al ofendido, Jesús Avelino Moposita Alcaciega, el día 30 de marzo del 2009, a las 14h30, ha manifestado haber encontrado varios edemas en todo el cuerpo, especialmente un edema de 3 cm. de diámetro en su cabeza en la región parietal derecha, equimosis de 5 cm. en el brazo izquierdo y derecho, ocho equimosis lineales en la espalda dolorosas al tacto, al igual que en la espalda. Glúteos y muslos de las piernas; estableciendo una incapacidad de cinco días.

- Testimonio del perito psiquiatra, que ha establecido que la memoria postraumática del ofendido, hace que presente miedo y temor por el suceso vivido.

Testimonio de Carlos Fabián Moposita Pujos, hijo del ofendido, quien ha manifestado que el 28 de marzo del 2009, a eso de las 17H00 a 17H30, se ha enterado que su padre ha sido plagiado, por lo que se ha dirigido a Cruz pamba, a las juntas del campesinado y ha conversado con Sergio Tobar y Noel Sisa, siendo posteriormente retenidos el declarante, y Clemente Moposita, a quienes se les ha amenazado con torturarlos y latiguarlos, y luego de tres horas le han obligado a firmar bajo presión, un acta por cinco mil dólares de

Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) y una letra en blanco, con la oferta de liberarlos a ellos y a su padre.

- Los testimonios de Blanca Angélica Rodríguez Toapanta y de María Tránsito Alcaciega Rodríguez, quienes han presenciado el momento en el cual el señor Jesús Moposita, ha sido retenido a la fuerza, y conducido a un vehículo en contra de su voluntad. Pruebas que han servido de fundamento, para dictar sentencia declarando la culpabilidad de SERGIO ALCIDES TOBAR TIGSE Y JAIME NOEL SISA (O SIZA) TOAPANTA en el grado de autores, por el delito tipificado en el artículo 188, del Código Penal, y sancionado en el artículo 189.4, ibídem, imponiéndoles la pena privativa de libertad modificada de dos años de prisión correccional a cada uno de ellos.

Sentencia que al ser apelada, ha sido resuelta por la Sala de lo Penal y Tránsito, de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, que en sentencia de 3 de mayo del 2011, ha confirmado en todas sus partes, la sentencia dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua.

Al estar la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

### 3. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-

#### 3.1 DEL RECURRENTE SERGIO ALCIDES TOBAR TIGSE:

En la audiencia de fundamentación del recurso de casación, por medio de su abogado defensor Dr. Mario Tamayo, manifestó que:

3.1.1 Fundamenta el recurso en el artículo 3.3, de la Ley de Casación, por haber una errónea interpretación de los preceptos jurídicos en cuanto a la valoración de la prueba de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala de lo Penal, con fecha 3 de mayo del 2011 a las 10h05.

3.1.2 Manifiesta que no se ha verificado, en el proceso el acta que supuestamente ha firmado el hijo del ofendido, ni la prueba del examen médico legal, debidamente actuada conforme manda la ley en el artículo 116, del Código de Procedimiento Penal, ni el examen del reconocimiento de los hechos, que también tiene la misma falencia al no haber la firma de sustento del fiscal secretario y perito; el señor fiscal no ha incorporado la prueba documental, al no haber prueba alguna que sustente su aseveración, se ha violado el artículo 4, del Código Penal, que respecto de la duda, señala: Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva, el juez debe atenerse estrictamente a la letra de la ley, en los casos de duda se lo interpretará en el sentido más favorable al reo, y eso no se ha dado en la sentencia recurrida.

3.1.3 Los testimonios rendidos no pueden considerar prueba alguna, porque se encuentran dentro de los parentescos que prohíbe la ley, la esposa, el hijo, la tía, el Código de Procedimiento Penal dice, que el testimonio propio por si solo no constituye prueba, elementos de los que se ha valido la Corte para confirmar una sentencia emitida por el tribunal penal.

3.1.4 La valoración de la prueba respecto de los documentos que habla la sentencia carecen de valor probatorio, porque los señores jueces no pueden aplicar la sana crítica en base a fotocopias adjuntas a este juicio en la audiencia de juzgamiento, por tanto al no haber indicios claros, precisos y suficientes que lleguen a probar la responsabilidad del delito de plagio en contra de Alcides Tobar Tigse, se ha violado el principio contemplado en el artículo 11.5, de la Constitución, el artículo 76.4, al no haber certeza del cometimiento del delito de plagio, solicita se absuelva a su defendido.

### 3.2 DEL RECURRENTE JAIME NOEL SIZA TOAPANTA:

En la audiencia de fundamentación del recurso de casación, por medio de su abogado defensor Dr. Reyniero Cano, manifestó que:

3.2.1 En la sentencia recurrida señala, se ha violado el derecho la seguridad jurídica, conforme lo determina los artículos 75, 76, 82 y 169, de la Constitución de la República, por cuanto se han considerado los informes de la Dra. María Villagómez, que realizó un acto urgente, sin notificación a las partes, limitando el derecho el derecho de contradecir e impugnar, el informe del policía Tenelema no demuestra la existencia material del delito, por cuanto es un informe referencial, y la sentencia recurrida, se basa fundamentalmente en las declaraciones de la cónyuge del agraviado, del hijo y de la tía, violándose el artículo 124, del Código de Procedimiento Penal, se ha mencionado que existe una acta y una letra de cambio, que la Fiscalía no ha presentado y no existe dentro del expediente, por lo tanto no estamos encuadrados dentro del delito de plagio que acusa el señor fiscal, se ha violado el artículo 17.4, de la Constitución.

3.2.2 Fundamenta este recurso de casación en el artículo 3.3, de la Ley de Casación por la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea aplicación de los preceptos jurídicos, solicitando se acoja el recurso y se absuelva al recurrente.

### 3.3 DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

El Dr. JoséGarcíaFalconí, delegado del señor Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso de casación señala que:

3.3.1 El recurso de casación es un recurso técnico, los recurrentes han fundamentado el recurso de casación en la ley civil, la casación civil no se aplica a los asuntos penales, la casación civil es cerrada porque funciona el principio dispositivo y solamente se debe analizar los fundamentos que usa el recurrente, las causales del artículo 3, en la casación civil se analizan los errores injudicando y los errores in procedendo, en la casación penal solamente se analiza los errores injudicando, en la casación civil no existe el recurso de nulidad, en cambio en la casación penal si existe el recurso de nulidad.

3.3.2 El recurso de casación, establecido en el artículo 349, del Código de Procedimiento Penal, es un enfrentamiento entre la ley y la sentencia, para establecer si se ha violado la ley, por contravención expresa, indebida aplicación, o por errónea interpretación; estableciéndose en el segundo inciso del mencionado artículo que no serán admisibles los pedidos tendientes a valorar la prueba; los recurrentes han señalado que se ha violado el

artículo 4, del Código Penal, que se refiere a la duda de la ley y no a la responsabilidad, se ha manifestado que se violó el artículo 76, de la Constitución de la República, sin especificar el numeral, el artículo 177, ibidém, que se refiere al Consejo de la Judicatura; y, artículo 17.4, de la Constitución, el mismo que solo tiene tres numerales, no cuatro como plantea el recurrente.

3.2.2 Por no haberse justificado de ninguna manera los recursos de casación interpuestos por Sergio Tobar y Jaime Siza, pido se deseche el recurso y se devuelva el proceso al Tribunal de origen para que ejecute la sentencia.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE LA SALA PENAL.

##### 4.1 Del recurso de casación:

Impugnar una resolución dentro del proceso, implica rebatir o refutar un acto jurídico, que a criterio del recurrente afecta o vulnera sus derechos e intereses legítimos, cuestionando por cuanto la validez y certeza jurídica de la resolución emitida por una autoridad jurisdiccional; teniendo como finalidad la anulación o revocación del acto viciado.

Convirtiéndose los medios impugnativos, en recursos lógicos que permiten eliminar los errores del juzgador, y realizar una adecuada aplicación normativa para una correcta administración de la justicia.

Los recursos, son medios que concede la ley procesal, para la impugnación de resoluciones y la revisión de estas, por un juez superior, a efecto de subsanar errores, generados por el juzgador; correspondiendo el acto de recurrir a la parte que en el proceso se sienta lesionada o perjudicada.

La casación, en la forma es un recurso extraordinario, destinado a la invalidación de sentencias judiciales, que han sido dictadas con omisión de requisitos legales o que son fruto de un procedimiento viciado, es un medio de impugnación establecido en la ley, que se aplica cuando existe una violación, contravención expresa, indebida aplicación o errónea interpretación de la norma sustantiva o procesal; y permite poner en marcha un juicio técnico y limitado de derecho, que analiza la legalidad de la resolución recurrida, sustentándose en los fundamentos que plantean los recurrentes.

Convirtiéndose el juez casacionista, en un juzgador de derecho de la sentencia emitida por un juez de instancia, restringiendo su análisis a las causales invocadas, y buscando el restablecimiento de la normativa legal vulnerada.

Sentís Ballester al definir a la casación señala que es: ‘(...) el remedio extraordinario que concede la ley contra las ejecutorias o sentencias firmes de los tribunales de apelación, para enmendar el abuso, exceso o agravio por el/los inferido, cuando han sido dictadas contra la ley o doctrina legal, o con infracción de los trámites o formas más sustanciales del juicio.

Siendo por tanto el propósito final de la aplicación del recurso de casación, la realización de una sentencia justa, que dé a las personas tuteladas por la norma jurídica, seguridad y certeza de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional.

4.2 De la fundamentación del recurso y vulneraciones legales invocados por los recurrentes.

4.2.1 La palabra recurso, proviene del vocablo italiano “ricorso” que significa “volver al camino andado”, término ya utilizado en el antiguo Derecho Romano, época en la que se hablaba de “C..)armonizar el poder público y la ley del Estado a través de la magistratura, pretendiendo que, ésta encontrara sus justos límites en la magistratura misma; es decir, en lo denominado intercesión contra el imperium” Convirtiéndose los recursos de impugnación, en mecanismos que otorga el Estado, de procedimientos claros y determinados, permitiendo a las partes intervinientes en un proceso, poder contar con medios idóneos para combatir las resoluciones del juzgador cuando consideren que éstas son incorrectas, legales, equivocadas, irregulares, o no apegadas a derecho.

La intención fundamental del recurso de impugnación, es re-ordenar o enderezar un proceso que adolece de errores, y al ser el medio que establece la norma procesal, para impugnar resoluciones judiciales, su actuación requiere del impulso que hace el recurrente, donde establece la inconformidad, a fin de que el juez, superior que analiza la impugnación, pueda establecer y reparar la ilegalidad del derecho vulnerado.

Debiendo cumplir los recursos para su efectiva aplicabilidad con los siguientes principios:

- Principio de legalidad.- Solo pueden interponerse los recursos expresamente citados en la ley.
- Principio de formalidad.- Los recursos deben ejercitarse de conformidad con el procedimiento prescrito en la ley.
- Principio de unicidad.- La ley establece procedimientos determinados dependiendo de las acciones, y limitando su ejercicio. a Principio de trascendencia: Para interponer el recurso, el sujeto debe considerarse perjudicado con la resolución.
- Principio dispositivo: Como mecanismo del ejercicio de impugnación, solo puede ser propuesto por el sujeto procesal debidamente legitimado.
- Principio de congruencia procesal.- El órgano revisor solo puede pronunciarse respecto a lo que ha sido materia de impugnación.
- Principio de la prohibición de la reformatio in pejus. La resolución del recurso, en ningún caso puede empeorar la situación del recurrente. A Principio de inmediación.- Busca mantener una relación directa entre el recurrente, sus alegaciones y el juzgador.<sup>3</sup>

Sustentados en estos principios, nuestro ordenamiento busca con el derecho a impugnar, el ejercicio de las garantías del debido proceso, que garanticen una tutela jurisdiccional

efectiva, estableciendo en una resolución judicial un nivel de certeza y de corrección jurídica.

El recurso de casación, como se ha mencionado ut supra, es un recurso extraordinario y limitado, siendo el análisis que se realiza por este medio de impugnación, una revisión de los errores de derecho de la norma sustantiva o procesal, en los que ha incurrido el juez de instancia, facultad jurisdiccional que está restringida de analizar y valorar la prueba actuada ante el a quo; procediendo el casacionista únicamente a realizar un juicio técnico jurídico y formal de la sentencia recurrida; derivándose su actuación del impulso procesal que haga el recurrente en su fundamentación.

En el presente caso los recurrentes, fundamentan su recurso en el artículo

3.3 de la Ley de Casación que señala:

“Art. 3.- CAUSALES.- El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales: (...)

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;”

Conduciendo erróneamente sus alegaciones al fundamentar en normas procesales civiles una causa penal, por cuanto claramente el artículo 20, de la misma norma legal citada menciona:

“EXCEPCIÓN.- El recurso de casación en las causas penales se regirá por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal,” Considerando, que existe normativa expresa, que dispone que la sustanciación del recurso de casación en materia penal, se tramitará bajo las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, y que en dicho cuerpo legal claramente establece en su Título IV, Capítulo IV el Recurso de Casación: ‘V1rt. 349.- Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación.

No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorarla prueba.

Art. 350.- Término.-El recurso de casación se interpondrá dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, ya sea en procesos penales de acción pública o de acción privada; y de inmediato se remitirá en sobre cerrado a la Corte Nacional de Justicia.

Art. 351.- Titulares.- El recurso de casación podrá ser interpuesto por el agente fiscal, el acusado o el acusador particular.

Art, 352.- El recurso se fundamentará en audiencia oral, públicay contradictoria, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 345 de este Código, en lo que fuere aplicable.

En las audiencias de los procesos de casación que tengan por objeto la impugnación de sentencias expedidas en procesos de acción penal pública, se contará con la intervención del Fiscal General del Estado, o su Representante o Delegado, debidamente acreditados.

Art. 354.- 5/ el recurso es interpuesto por la Fiscalía General del Estado, quien deberá fundamentarlo será el Fiscal General o su Representante o Delegado, debidamente acreditados.

Art. 358.- Sentencia.- Si la Corte Nacional estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.”

Al ser uno de los fines del Recurso de Casación, el emitir jurisprudencia uniforme que de seguridad jurídica a los intervinientes, con igualdad en el trato procesal, garantizando principios básicos como son los de legalidad y de congruencia procesal en la aplicación de los recursos, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se ve impedido de fundamentar su resolución sustentándose en el artículo 3.3, de la Ley de Casación, como lo plantean los recurrentes.

4.2.2 Por cuanto en materia penal, existe la posibilidad de que el juzgador pueda ejercer la casación oficiosa, pese a existir una indebida fundamentación, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional considera necesario establecer: La sentencia recurrida es la emitida por la Sala de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, que declaró la culpabilidad de Sergio Alcides Tobar Tigse y Jaime Noel Siza (o Siza) Toapanta en el grado de autores, por el delito tipificado en el artículo 188, del Código Penal, y sancionado en el artículo 189.4, ibídem.

El artículo 188, del Código Penal, señala:

“El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omite hacer a/go, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado.”

Para poder este juzgador mediante la casación oficiosa, establecer si existe una inadecuada, indebida o errónea aplicación de la norma debe analizar si los presupuestos fácticos presentados ante el juzgador de instancia se adecuan al tipo penal y a la conducta antijurídica atribuida.

El plagio es un delito que atenta contra la libertad individual, restringiendo el derecho subjetivo de la voluntad del individuo, y por tanto afecta al sujeto pasivo cuando este es obligado a ejecutar actos en contra de su propio pensamiento y decisión, delito que es de

ejecución permanente y su consumación se prolonga mientras dure la privación de la libertad.

Al ser la casación oficiosa, una potestad facultativa del juzgador casacionista, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional, ratifica en su totalidad la sentencia recurrida, que condenó a Sergio Alcides Tobar Tigse y Jaime NoeI Sisa (o Siza) Toapanta en el grado de autores del delito de plagio tipificado en el artículo 188, del Código Penal, y sancionándolos con la pena privativa de libertad tipificada en el artículo 189.4 íbidem de dos años de prisión correccional a cada uno de ellos.

## 5. RESOLUCIÓN:

### JUEZ NACIONAL

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Penal Especializada de la Corte Nacional, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEVES DE LA REPUBLICÁ ! al tenor del Art. 358, del Código de Procedimiento Penal, se rechaza el recurso planteado, por ser erróneamente fundamentado, ratificándose la sentencia recurrida. Devuélvase el proceso al tribunal a quo, para la ejecución de la sentencia. Ratifíquese y cúmplase.

### COMENTARIO

Las premisas fácticas planteadas en este caso, nos conducen a establecer que, el señor Jesús Abelino MopositaAlcaciega, fue retenido en contra de su voluntad y privado de su libertad por los señores Sergio Alcides Tobar Tigse y Jaime NoeISiza Toapanta, quienes además de agredirlo física y psicológicamente, como se ha demostrado con testimonios de los peritos que practicaron el examen médico legal y psicológico, utilizaron este medio para obligar al hijo del ofendido a suscribir documentos para el beneficio de ellos; y estas conductas se subsumen al tipo penal del delito de plagio, generando certeza para el juzgador, sobre la materialidad del delito acusado y la responsabilidad de la participación de Sergio Alcides Tobar Tigse y Jaime NoeI Sisa (o Siza) Toapanta, como sujetos activos de este tipo penal. Este juzgador casacionista, analiza un recurso extraordinario y limitado, sin tener facultad de valorar nuevamente la prueba presentada ante el juez de instancia, por lo que del análisis técnico jurídico que se realiza de la sentencia, no observa motivo alguno, de error in cogitando, que justifique una casación de oficio, al no existir

vulneración alguna de normas constitucionales o que afecten en público y alteren la seguridad jurídica vigente.

## **2.4 Legislación.**

### **2.4.1 Constitución de la República del Ecuador. 2008**

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.<sup>43</sup>

El acceso a la justicia es un derecho establecido constitucionalmente en el Ecuador, debiendo garantizarse que la justicia sea informal, expedita y destinada a la protección de los derechos.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.<sup>44</sup>

Debe ser garantizada tanto por las autoridades administrativas y judiciales y en caso contrario puede acudir a los mecanismos especializados para la protección de los derechos fundamentales y humanos.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.<sup>45</sup>

Los principios morales significan algo sólo cuando se manifiesta en el comportamiento. Para ello, la fuerza debe ser realizada en la acción y esta acción requiere una visión. Personas éticas son motivadas a hacer lo que es moralmente correcto pero sólo pueden hacerlo si saben lo que es. Es importante que las personas motivadas éticamente

---

<sup>43</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 1. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

<sup>44</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 75. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

<sup>45</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 76. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

deben aprender el arte de la autocrítica, el examen moral para estar en sintonía con las dificultades generalizadas de juicio moral: la intolerancia moral, el autoengaño, y la uniformidad acrítica.

#### **2.4.2 Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 1948**

Artículo 2.- Numeral 1.- “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.<sup>46</sup>

#### **2.4.2. Declaración y Programa de Acción de Viena. 2006**

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional...

5.- Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí...”<sup>47</sup>

15.- El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna...La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y otras manifestaciones conexas de intolerancia...”<sup>48</sup>

38.-La Conferencia Mundial de derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas o costumbres, de prejuicios culturales y del extremo religioso... Todos los

---

<sup>46</sup>Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Art. 2. 1948

<sup>47</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena. art. 5. 2006

<sup>48</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena. art. 15. 2006

delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.”<sup>49</sup>

62.-“...La Conferencia reafirma que es obligación de todos los estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho.”<sup>50</sup>

### **2.4.3 El Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

#### **Art.1.-Finalidad.-**

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

#### **Art.5.-Principios procesales.-**

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

19. Imparcialidad: el juez, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

Los principios aplicables en el COIP hacen referencia a todos los aplicables plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y demás leyes de nuestra República Ecuatoriana. Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe tener carácter de última ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los más importantes frente a los ataques más graves.

“El Derecho penal debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves (carácter fragmentario del Derecho penal) y sólo cuando no haya más remedio por haber fracasado

---

<sup>49</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena. art. 38. 2006

<sup>50</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena. art. 62. 2006

ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona (naturaleza subsidiaria). Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida. Según el principio general del "favor rei", se ha de aplicar la ley que sea más benigna a los intereses del acusado, contemplando dentro de su seno la posibilidad de la aplicación extractiva de la ley, al menos, en dos formas de utilización: la de retroactividad, para los que están siendo procesados o hayan sido condenados, por serles más favorable la ley posterior; y, la de ultractividad, para los que aún no hayan sido condenados y la ley anterior les es más benigna que la posterior. Esta forma de concentración o continuidad es característica intrínseca del juicio oral, dado que las pruebas presentadas se registran -por así decirlo- en la memoria de los jueces y partes, lo que implica que éstas deben tomarse sin solución de continuidad entre ellas para prevenir olvidos.<sup>51</sup>

El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar **de manera imparcial** acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

---

<sup>51</sup><http://lexlavori.blogspot.com/2014/07/analisis-principios-del-coip.html>

## **2.5 Derecho Comparado.**

### **2.5.1 El Código Procesal Penal de Guatemala. 2002**

El Código Procesal Penal de Guatemala del 2002 último dispone: Artículo 333. (Acusación alternativa). El Ministerio Público, para el caso de que en el debate no resultaren demostrados todos o alguno de los hechos que fundan su calificación jurídica principal, podrá indicar alternativamente las circunstancias de hecho que permitan encuadrar el comportamiento del imputado en una figura delictiva distinta.<sup>52</sup>

Artículo 373. (Ampliación de la acusación). Durante el debate, el Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modificare la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate, o integrare la continuación delictiva.<sup>53</sup>

Con relación a los hechos o circunstancias atribuidos en la ampliación, el presidente procederá a recibir nueva declaración al acusado e informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación.

Artículo 374. (Advertencia de oficio y suspensión del debate). El presidente del tribunal advertirá a las partes sobre la modificación posible de la calificación jurídica, quienes podrán ejercer el derecho consignado en el artículo anterior. El proceso penal guatemalteco establece la posibilidad de que el fiscal pueda formular paralelamente dos acusaciones, una principal y una alternativa. La acusación alternativa le permite incluir nuevas circunstancias que no fueron incorporadas en la acusación inicial y por lo tanto, darle una calificación jurídica diferente a la misma. En caso de que esto ocurra, el presidente del tribunal dispondrá la suspensión del debate por el tiempo que él estime pertinente y le advertirá el procesado la posible modificación de la calificación jurídica y sus

---

<sup>52</sup>Código Procesal Penal de Guatemala. Artículo 333. Año 2002

<sup>53</sup>Código Procesal Penal de Guatemala. Artículo 373. Año 2002

consecuencias, garantizando de manera plena el ejercicio del derecho a la defensa y evitando las “sorpresas” para el imputado.<sup>54</sup>

El juzgador se dedica a juzgar y el acusador acusa, respetando cada uno su rol dentro del proceso penal, sin interferencias o intromisiones de un lado y del otro, lo que se resume en una total imparcialidad e independencia del juez y esto a su vez en confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

### **2.5.2 Código Procesal Penal de Uruguay. 2010**

Respecto a la República de Uruguay nos permitimos analizar por un lado, el Código Procesal Penal vigente y por otro, el proyecto de reforma al mismo pues, para nuestra investigación, nos sirve como referente.

Artículo 246. (Límite formal de la pena o de las medidas de seguridad) La sentencia no podrá superar el límite de la pena requerida por el Ministerio Público. No obstante, si, por error manifiesto, la pena requerida es ilegal, el Juez la individualizará de acuerdo con la ley, con circunstanciada exposición de los fundamentos pertinentes. El Juez tampoco podrá imponer medidas de seguridad sin previo pedido del Ministerio Público ni hacerlo de manera más gravosa de la solicitada por éste. Sin embargo, a su respecto y en lo pertinente, regirá también lo establecido en el inciso precedente.<sup>55</sup>

El análisis del artículo precedente nos lleva a la conclusión que en Uruguay el juzgador no puede dictar una sentencia cuya pena supere a la solicitada por el fiscal, salvo cuando la pena requerida sea ilegal, en cuyo caso tendrá que motivar su decisión.

“Tampoco puede el juez dictar medidas de seguridad de oficio”.<sup>56</sup>

En caso que el fiscal solicite una medida de seguridad al juez, éste no podrá conceder una más grave que la pedida. Se demuestra que la calificación jurídica realizada por el fiscal

---

<sup>54</sup>Código Procesal Penal de Guatemala. Artículo 374 Año 2002

<sup>55</sup>Código Penal de Uruguay. Artículo 246 Año 2010

<sup>56</sup>FLORIAN. (2011). Eugenio Florián. En *"Elementos del Derecho Procesal Penal"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fuentes.

constituye un límite al poder jurisdiccional y una garantía del ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio y cumplimiento del debido proceso. El proyecto, en cambio, señala:

Artículo 123- (Principio de congruencia).-

123.1- La sentencia no podrá imponer pena ni medida de seguridad sin previa petición fiscal, ni superar el límite de la pena o medida requerida por el Ministerio Público. 123-2- No obstante, si por error manifiesto la pena requerida es ilegal, el juez la individualizara de acuerdo con la ley, con circunstanciada exposición de los fundamentos pertinentes, poniendo en conocimiento del hecho al jerarca del Ministerio Público.<sup>57</sup>

Los errores del fiscal serán juzgados eventualmente, en vía administrativa. Cuando el fiscal pida al juez la imposición de una pena más grave, éste la debe conceder, lo que pone de manifiesto que es exclusivamente el fiscal quien tiene que calificar jurídicamente los hechos, pues como queda demostrado, el Estado le ha encomendado la misión de acusar o abstenerse de hacerlo; y, así mismo, el juzgador tiene la delicada tarea de administrar justicia, sin abandonar su papel de “administrador del proceso”, tiene que prevalecer su imparcialidad para que su decisión sea lo más justa y apegada a derecho. A mi criterio el proyecto de ley garantiza de mejor forma el ejercicio del derecho de defensa toda vez que dispone que la sentencia no puede superar el límite de la pena solicitado por la fiscalía.

### **2.5.3 Código Procesal Penal del Perú. 2012**

El Código Procesal Penal del Perú, en el artículo 397 dispone: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) <sup>58</sup>

---

<sup>57</sup>Código Penal de Uruguay. Artículo 123.1 Año 2010

<sup>58</sup>Código Procesal Penal del Perú. Art. 397

Del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación<sup>59</sup>

El sistema procesal penal peruano constituye un sistema garantista, pues, la sentencia no puede exceder los límites fijados por los hechos contenidos en la acusación formulada por el fiscal (objeto del proceso penal), ni tampoco le está permitido al juzgador modificar la calificación jurídica de los hechos, pues hacerlo constituye una vulneración al derecho de defensa, a la contradicción y a contar con un juez imparcial.

---

<sup>59</sup>Código Procesal Penal del Perú. Art. 374. 3

## **CAPÍTULO III**

# **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Localización.**

La presente investigación se realizó en el cantón Quevedo, ubicado en la provincia de Los Ríos. Quevedo es una de las ciudades de Ecuador, ubicada al centro de dicho país, a orillas del río Quevedo, cuenta con una población de 150.827 habitantes, su actividad económica principal es la agropecuaria.

**Elevación:** 74 m

**Población:** 173.575 INEC (2010)

### **3.2 Tipo de investigación.**

Los tipos de investigación que se utilizaron, se describen a continuación:

#### **3.2.1 Bibliográfica.**

La utilización de todo un compendio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros.

#### **3.2.2 De campo.**

Por cuanto la investigación se realizó en el lugar de los hechos en contacto con el objeto de estudio.

#### **3.2.3 Descriptiva.**

Por cuanto se detallaron las características del hecho. Esto es, investigar sobre la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas

### **3.3 Métodos de investigación.**

#### **3.3.1 Método Analítico.**

Este método permitió conocer más del objeto de estudio, esto es, la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas, con lo cual se pudo: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

#### **3.3.2 Método Deductivo.**

Este método se aplicó después de tener toda la información requerida analizándola de lo particular a lo general para llegar a una conclusión coherente sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas.

#### **3.3.3 Método Inductivo**

Este método se aplicó analizando y desglosando cada parte del problema de lo general a lo particular en busca de la solución al mismo sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales.

### **3.4 Fuentes de recopilación de información.**

#### **3.4.1 Primarias.**

Entre las fuentes primarias que se utilizan están: Documentos de las fiscalías, artículos, testimonios de involucrados, y otras personas.

#### **3.4.2 Secundarias.**

Se accedió a la información de Tesis, páginas web, doctrina, legislación nacional e internacional, entre otras.

### **3.5 Diseño de la investigación.**

La investigación que se efectuó fue de tipo cuali-cuantitativa: Cualitativa, porque se realizó la interpretación de los hechos y acciones y, Cuantitativa, porque sirvió para interpretar los datos.

### **3.6 Instrumentos de la investigación.**

#### **3.6.1 Cuestionarios.**

En la realización y esquematización de temas y subtemas de suma importancia en la realización de la presente investigación en lo que se refiere a la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas.

#### **3.6.2 Entrevista.**

Fue dirigida al Sr. Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón Quevedo. El instrumento utilizado fue la guía de entrevista.

#### **3.6.3 Encuesta**

Fue aplicada a moradores y abogados del libre ejercicio del cantón Quevedo. Como instrumento se utilizó el cuestionario.

#### **3.6.4 De Observación.**

Para recoger los datos logrados en el campo de la investigación se utilizaron fichas de observación.

### 3.7. Tratamiento de los datos.

Todas y cada una de las técnicas que se emplearon para la recolección de datos y también información en la presente investigación, relacionados a la argumentación jurídica del principio de imparcialidad en los procesos penales y su incidencia en los derechos fundamentales de las personas, se documentaron mediante los gráficos de las encuestas y Tablas realizados con el programa de Excel y pasteles en Word, que mediante las tabulaciones respectivas permitió conocer a detalles las características del fenómeno en cuestión.

### 3.8 Población y Muestra

El Universo de la población comprendió el número total de moradores del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 173.575 habitantes (INEC 2010), y de 261 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

#### Muestra

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935+2}$$

$$n = \frac{173575}{435}$$

n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.05^2 (261-1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.0025(264) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{261}{0,66+2}$$

$$n = \frac{261}{2,66}$$

n = 98 Abogados del cantón Quevedo

### Composición de la muestra

Personas para la encuesta	397
Abogados	98
Jueces de Tránsito	1
<b>Total</b>	<b>496</b>

El tamaño de la muestra general fue de 496 entre Moradores, Abogados y Juez de Tránsito del cantón Quevedo.

### **3.9. Recursos humanos y materiales.**

En el desarrollo de la investigación científica se requirió de los siguientes recursos:

#### **3.9.1 Humanos.**

- ✓ Estudiante Investigador
- ✓ Director de Proyecto de Investigación designado
- ✓ Funcionarios de la Función Judicial.
- ✓ Profesionales de Derecho de la Ciudad de Quevedo, Abogados en Libre Ejercicio.
- ✓ Ciudadanía en general

#### **3.9.2 Materiales.**

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Código Orgánico Integral Penal, Doctrinas, Jurisprudencias, Diccionarios. .
- ✓ Libros
- ✓ Internet
- ✓ Hojas de papel
- ✓ Equipos de cómputo
- ✓ Pen drive
- ✓ Grabadora
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Fotocopias
- ✓ Impresiones
- ✓ Anillados
- ✓ Movilización

### 3.9.3 Materiales.

<b>DETALLE</b>	<b>VALORES</b>
Gastos de Comunicación – telefonía	\$ 150,00
Obras para consulta	\$ 550,00
Movilización	\$ 350,00
Internet	\$ 100,00
Cartuchos de Impresora	\$ 80,00
Grabadora	\$ 80,00
Fotocopias (blanco y negro)	\$ 60,00
Fotocopias (color)	\$ 80,00
Encuadernación y anillado	\$ 50,00
Fojas tamaño A4	\$ 30,00
Pen-drive (USB)	\$ 35,00
Imprevistos 3%	\$ 46,95
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.611,95</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 4.1. Análisis e interpretación de tablas, gráficos y resultados

### 4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Conoce o sabe usted si en los procesos penales no se cumple con el principio de imparcialidad?

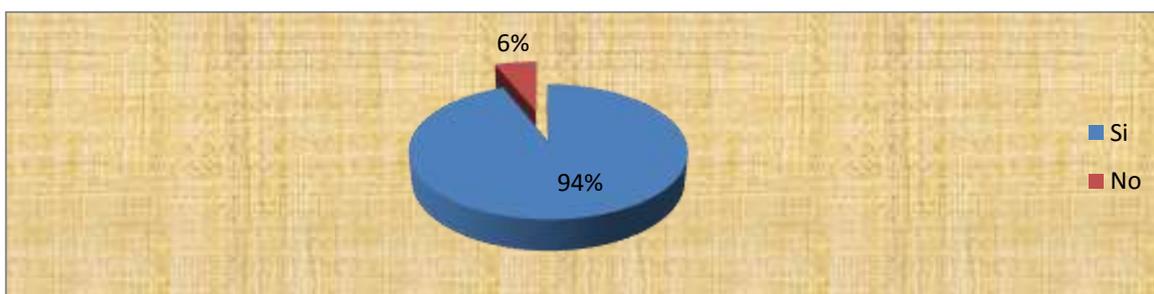
Tabla 1: En los procesos penales no se cumple con el principio de imparcialidad

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	372	94 %
No	25	6 %
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Gráfico 1.- Procesos penales en donde no se cumple con el principio de imparcialidad.



### Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta uno, demuestran que un 94 % de los encuestados dice que si han oído o conocen de que en los procesos penales no se cumple con el principio de imparcialidad y el 4% restante que no.

Según se investigó, en los procesos penales, se vulnera continuamente el principio de imparcialidad, por lo que los derechos y garantías constitucionales no son respetados, cometándose injusticias con el ciudadano que no puede defenderse como es debido.

## 2.- ¿Considera usted que el principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia?

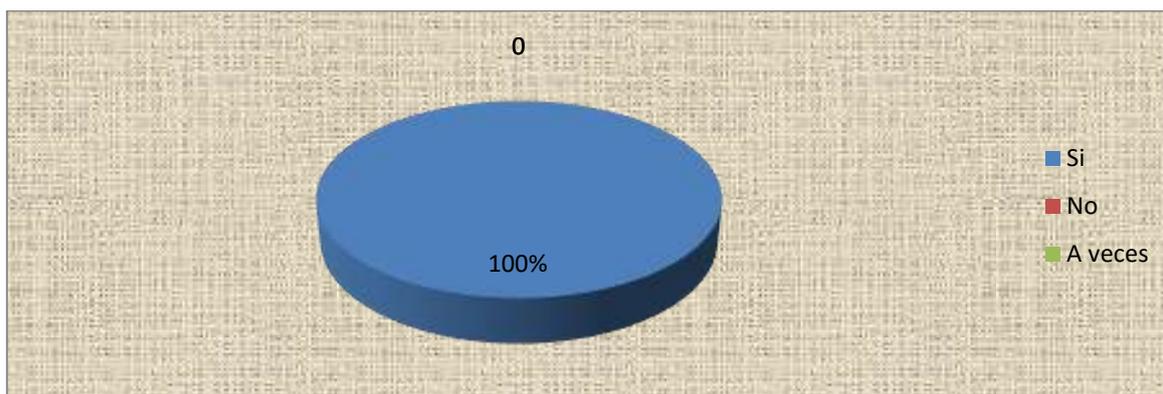
Tabla 2: El principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 2.-** El principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia.



### Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta dos, demuestran que la totalidad considera que el principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia.

El principio de imparcialidad es una virtud de la cual tienen que apropiarse todos los operadores de justicia para que la verdad sobresalga sobre la corrupción y la mentira..

**3.- ¿Considera usted que los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos?**

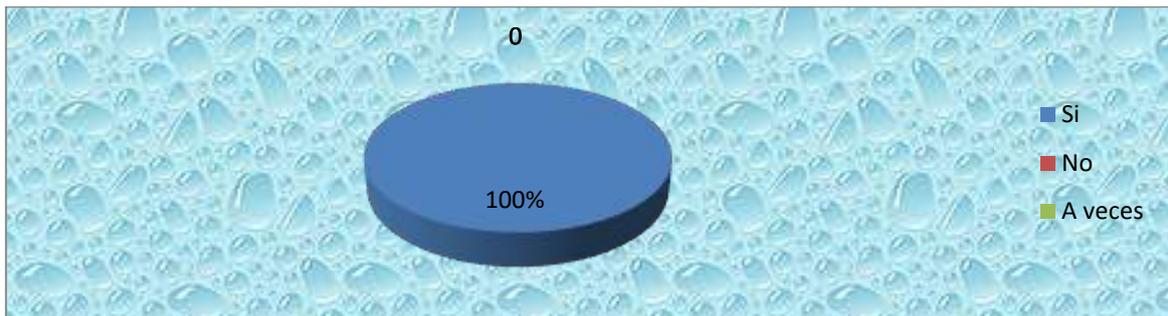
Tabla 3: Los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 3.-** Los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos.



**Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta tres, demuestran que la totalidad considera que los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales ante que los intereses ajenos.

En la actualidad, es un secreto a voces, que la mayoría de los administradores de justicia actúan de acuerdo a intereses ajenos y no de acuerdo a lo que dicta la conciencia, por lo que el sistema

**4.- ¿Cree usted que mediante un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, se protegerá los derechos fundamentales de las personas?**

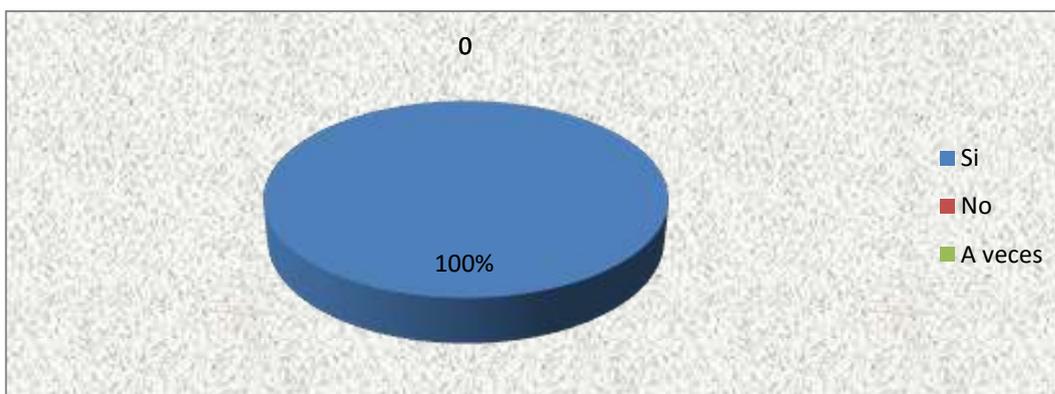
Tabla 4: A través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia se protegerán los derechos fundamentales

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 4.-** A través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia se protegerán los derechos fundamentales.



**Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta cuatro, demuestran que la totalidad considera que está de acuerdo a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, proteger los derechos fundamentales de las personas.

Mediante la concientización se podrá aplicar una justicia sincera y respetando los derechos de los ciudadanos.

**5.- ¿Está usted de acuerdo que la presente propuesta de concientización se podrá lograr a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia?**

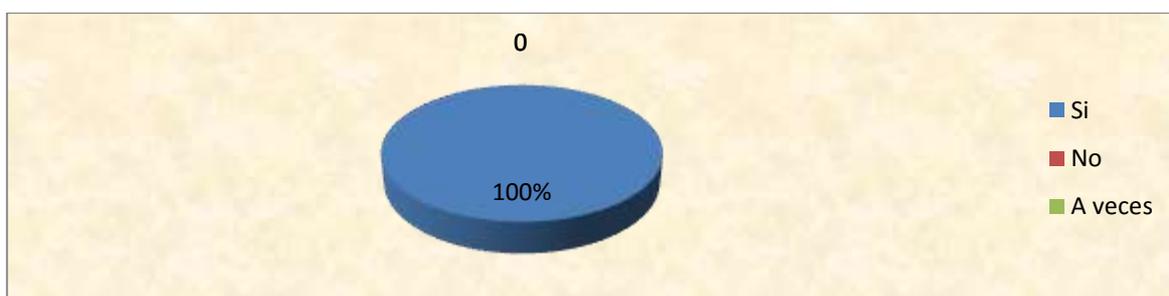
Tabla 5: Una propuesta de concientización a través de un taller de discusión.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>397</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 5.-** Porcentaje que indica que una propuesta de concientización a través de un taller de discusión



**Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta cuatro, demuestran que la totalidad considera que una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia fortalecerá la Justicia en el Ecuador en los procesos penales.

Mediante esta propuesta de concientización se espera que el principio de imparcialidad sea respetado y que sea el sello de justicia de cada juzgado ecuatoriano.

#### 4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

##### 6.- ¿Cree usted que se respeta el principio de imparcialidad por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador?

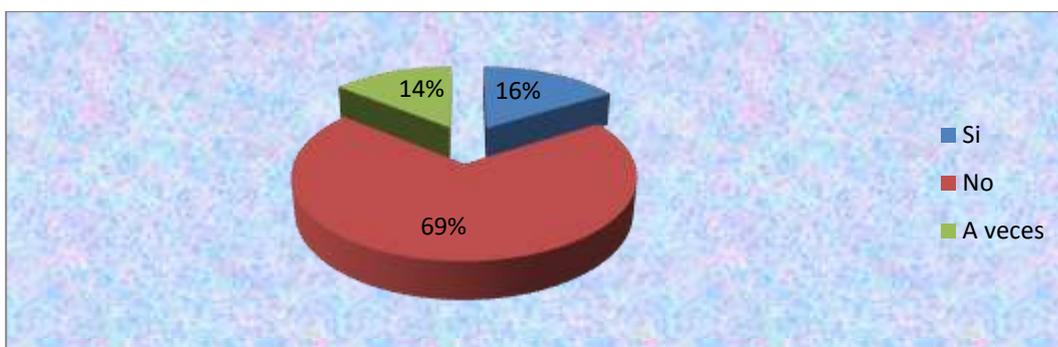
Tabla 6: El principio de imparcialidad no es respetado por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	16 %
No	68	69 %
A veces	14	14 %
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 6.-** El principio de imparcialidad no es respetado por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador.



#### Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta seis, demuestran que un 69 % de los encuestados dice que el principio de imparcialidad no es respetado por los administradores de justicia en los diversos juzgados del Ecuador, un 16% que sí y el 14% restante considera que a veces.

Es lamentable que el principio de imparcialidad no sea respetado vulnerando los derechos de los afectados sin tomar en cuenta la balanza de la justicia, dando lugar a un mercantilismo de justicia en beneficio del mejor postor.

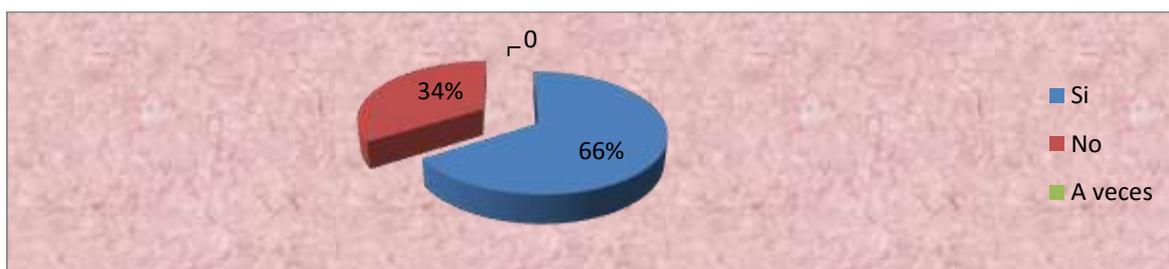
**7.- ¿Cree usted que el principio de imparcialidad debe ser concientizado como punto principal por quienes administran la justicia en los procesos penales?**

Tabla 7: Aplicar estrategias en lo concerniente al principio de imparcialidad tomando en cuenta una concientización de quienes administran la justicia en los procesos penales.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34 %
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo  
**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 7.-** Aplicar estrategias en lo concerniente al principio de imparcialidad tomando en cuenta una concientización de quienes administran la justicia en los procesos penales



### **Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta siete, demuestran que el 66% de los encuestados considera que se deba aplicar estrategias en lo concerniente al principio de imparcialidad tomando en cuenta una concientización de quienes administran la justicia en los procesos penales, mientras que el 34% restante manifiestan que no.

Con esta propuesta se respetarán los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, pues mediante una concientización de quienes administran justicia el principio de imparcialidad evitará que se vulneren dichos derechos.

**8.- ¿Cree usted que aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía?**

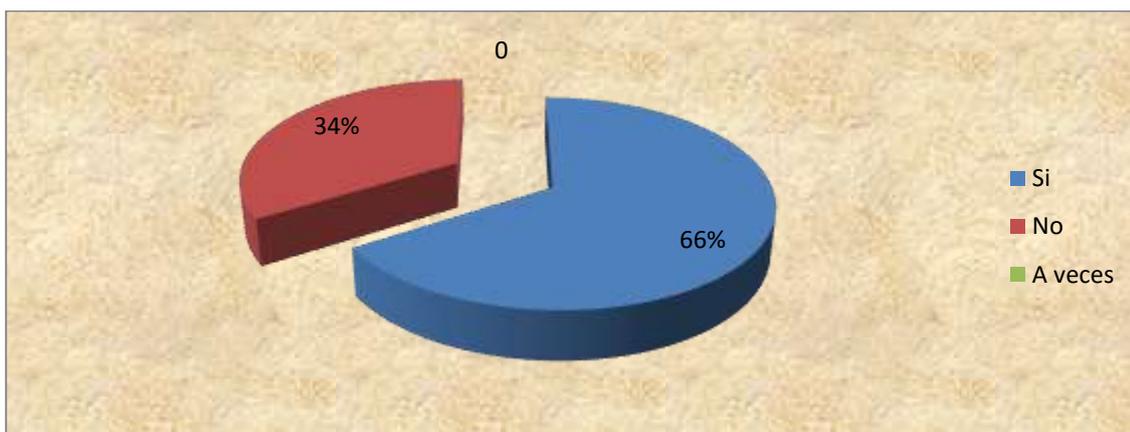
Tabla 8: Aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34 %
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 8.-** Aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía



**Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta ocho, demuestran que el 66% de los encuestados considera que aplicando el principio de imparcialidad se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía, mientras que el 34% considera que no.

El principio de imparcialidad debe ser la característica de todo administrador de justicia, para que no se atente en contra de los principios constitucionales y el desarrollo de la causa se manifiesta sin contratiempos de ninguna clase.

**9.- ¿Considera usted que con un taller de concientización sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales, se protegerán los derechos fundamentales de las personas?**

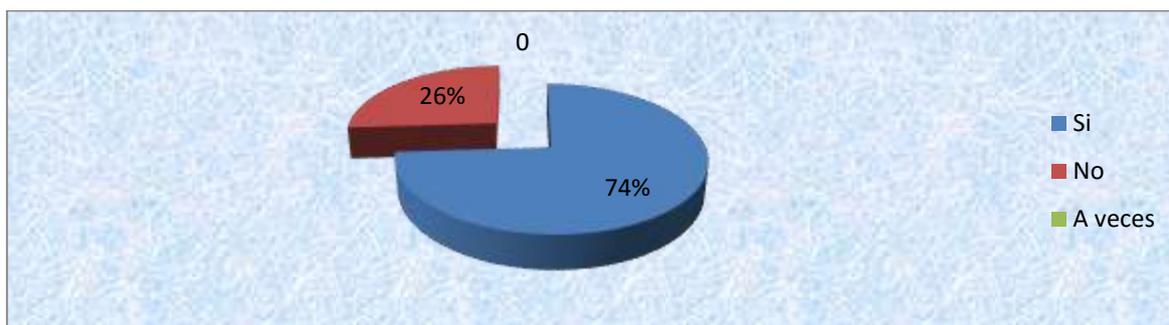
Tabla 9: Un taller de concientización sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales, se protegerán los derechos fundamentales de las personas.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	73	74 %
No	25	26 %
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 9.-** Un taller de concientización sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales, se protegerán los derechos fundamentales de las personas



### **Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que el 74% de los encuestados considera que al realizar un taller de concientización sobre el principio de imparcialidad en los procesos penales, estos incidirán en los derechos fundamentales de las personas, mientras que el 26% considera que no.

Con la propuesta, el proceso penal estará protegido por el principio de imparcialidad y sobre todo que la justicia será aplicada sin favoritismo de ninguna clase.

**10.- ¿Está usted de acuerdo en que muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, referente a la aplicación del principio de imparcialidad por parte de los operadores de justicia?**

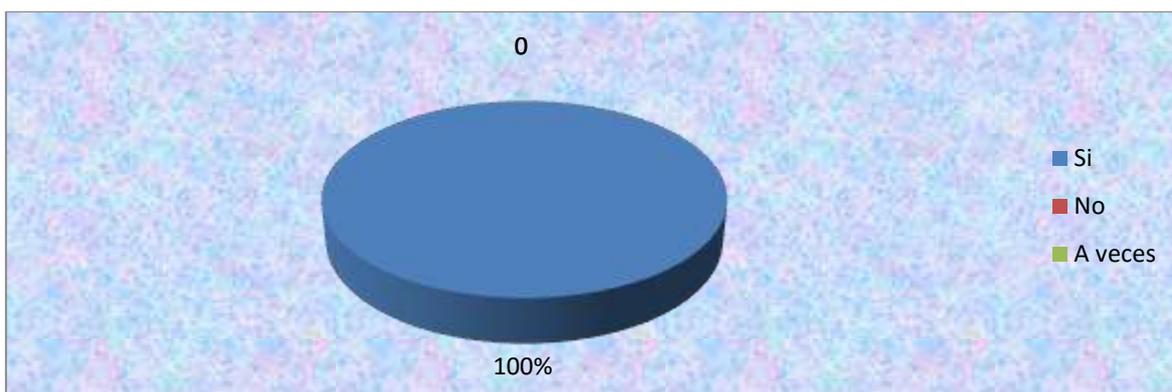
Tabla 10: Muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, referente a la aplicación del principio de imparcialidad por parte de los operadores de justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 10.-** Muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución, la falta de capacitación de los operadores de justicia.



### **Análisis e Interpretación**

Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que la totalidad de los encuestados de acuerdo en que muchas personas tienen el desconocimiento de la ley, falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución, la falta de capacitación de los operadores de justicia. Con la propuesta, se espera ayudar a que se respeten las garantías constitucionales de la ciudadanía y evitar errores procesales con consecuencias lamentables.

#### **4.1.2 Entrevista al Sr. Ab. Dr. Wilson Viteri Ojeda, Fiscal del cantón Quevedo.**

**1.- ¿Considera usted que en los procesos penales han existido casos en que no se han cumplido con el principio de imparcialidad como debe ser?**

Lamentablemente, si han existido esos casos, por tal motivo, en la actualidad de los administradores de justicia se espera un respeto irrestricto al principio de imparcialidad, pues es un derecho de todo ciudadano.

**2.- ¿Considera usted que el principio de imparcialidad salvaguarda los derechos y garantías constitucionales de quien busca justicia?**

Como le indicaba anteriormente, el principio de imparcialidad es una garantía y un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, por lo que todos los operadores de justicia tienen que respetar este derecho para que la verdad sobresalga sobre la corrupción y la mentira.

**3.- ¿Cree usted que los administradores de justicia deben anteponer los principios constitucionales a los intereses ajenos?**

Por supuesto que sí, los administradores de justicia no pueden actuar de acuerdo a intereses ajenos sino que debe actuar según lo que dicta la conciencia y que sea la imparcialidad, un principio innegable en cada proceso judicial.

**4.- ¿Usted está de acuerdo que con un evento de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia respecto al principio de imparcialidad, se protege los derechos fundamentales de las personas?**

Esa es una excelente idea, pues mediante la concientización se podrá aplicar una justicia sincera y respetando los derechos de los ciudadanos. Un taller de esta clase permitirá que se respeten los derechos constitucionales y no salvaguardar los intereses de unos cuantos.

## **Comentario**

El desconocimiento de la ley, la falta de difusión de los derechos de protección consagrados en la Constitución, la falta de capacitación de los operadores de justicia, producen que los principios constitucionales no se respeten. Es necesario que se respeten las garantías constitucionales de la ciudadanía y evitar errores procesales con consecuencias lamentables.

## **4.2 Discusión**

En la determinación de sus derechos civiles y obligaciones o de cualquier acusación penal formulada contra ella, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y dentro de un plazo razonable por un independiente e imparcial tribunal establecido por la ley, aplicándose el principio de imparcialidad. La sentencia por parte del juez, debe ser pronunciada en interés de la moral, el orden público o la seguridad nacional en una sociedad democrática la sociedad, donde los intereses de las partes así lo requiere, o medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial los intereses de la justicia.

El derecho a un juicio justo es uno de los derechos fundamentales de la persona más importante. Un juicio justo contiene básicamente dos aspectos: la Corte como una institución independiente e imparcial del poder judicial y un procedimiento que garantiza la adjudicación justa e imparcial del caso. Además, al acudir a los tribunales y someterse a todos los problemas que ello implica, luego deben analizarse las circunstancias del caso, de manera que el Juez se enfrenta de una manera imparcial al asunto, en caso contrario se desvirtúa y puede no darse credibilidad, atendiendo las circunstancias del caso, de manera que el Juez que no se ha enfrentado de manera imparcial al asunto, sino que en

principio da crédito a la persona denunciante por ejemplo, de un delito sexual, quebranta el debido proceso al vulnerarse el principio de imparcialidad.

El debido proceso posibilita que el desarrollo del mismo sea justos y equitativo; cuyo único objetivo es la protección de los derechos humanos, su vulneración implica denegación misma de la justicia.

Los principios procesales que integra el debido proceso son verdaderos agentes de cambio frente a procedimientos anticuados que han sido manejados tradicionalmente. Estos principios del debido proceso son normas concretas que regulan el ordenamiento jurídico procesal y lo aleja de teorías dogmáticas que impidan el desarrollo normal de la administración de justicia.

El principio de imparcialidad pertenece a los llamados derechos fundamentales del hombre, “Los derechos fundamentales son un conjunto de derechos que se reconoce como justo y legal, y también son los derechos que se enumeran en la Declaración de Derechos. No sólo son los derechos fundamentales incluidos en la Declaración de Derechos, pero cada constitución del estado también puede tener derechos fundamentales.” (ALLISON, 2010).<sup>60</sup>

Tomando en cuenta lo que manifestó UKESSAY, 2014, sobre la imparcialidad en el proceso penal, revestida de ética y conducta profesional de un administrador de justicia, entenderíamos que “La ética ayuda a tomar decisiones correctas ante un dilema que implica cuestiones morales. La administración de la justicia penal se enfrenta a cuestiones éticas muy a menudo, y es importante para tratar con ellos de una manera profesional. La administración sufre con problemas en ciertas situaciones que son difíciles de manejar y es deber que quienes forman la administración de justicia penal, estén obligados a hacer juicios morales de lo que está bien o mal y esto se hace con la ayuda de un pensamiento crítico adecuado. Una buena ética contribuye a la conducta profesional. Aplicación donde la ley juega un papel importante en la conducta profesional y ética.

---

<sup>60</sup>Henry Allison, 2010. *La teoría de Kant de la Libertad*, Cambridge: Cambridge University Press, pp 204 - 210. Véase también Thomas Hill, "El argumento de Kant para la racionalidad de la conducta moral ", *Pacífico Philosophical Quarterly*, 66, 1985, 3 -23

Los actos no éticos de justicia penal son graves y existen posibilidades de conflictos en el ámbito de la justicia penal que conducen a decisiones poco éticas. Es necesario que la ética y la conducta profesional se practiquen cada vez. Si la administración no es ética y no hay ningún comportamiento profesional, entonces es obvio para la sociedad va a perder la fe en el sistema de justicia penal. Ética y conducta profesional están directamente relacionadas entre sí. La falta de ética conduce a la falta de conducta profesional que significa una débil administración de justicia penal".<sup>61</sup>

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 76 " En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al principio de imparcialidad:...",<sup>62</sup> como se puede observar que la Constitución que es la Madre de las leyes que consagra este derecho como uno de los Principios fundamentales para un procedimiento penal bien realizado, por lo que es importante dentro de este trabajo de investigación se analizaron las causas cuando no se cumple con el principio de imparcialidad, cuales son las consecuencias para la persona afectada en la violación a sus derechos en su defensa que es lo que puede hacer un ser humano que haya sido vulnerado en sus derechos más sagrados que son la Libertad y la Inocencia y esto se lo analiza dentro del presente trabajo de investigación mediante una solución propuesta en esta investigación jurídica, para luego presentar una propuesta de concientización a través de un taller de discusión, dirigido a los operadores de Justicia para una efectiva aplicación del principio de imparcialidad, que permita proteger los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se pretendió elaborar un estudio doctrinal de las garantías establecidas en Constitución de la República del Ecuador, haciendo énfasis en el principio de imparcialidad de acuerdo a la opinión objetiva de juristas nacionales e internacionales; para así poder entender los diversos conceptos, aplicaciones, raíces y antecedentes sobre el surgimiento de esta garantías constitucional.

Se procedió a analizar las ventajas y desventajas sobre la falta de la aplicación de esta garantía constitucional en el proceso penal en el Ecuador y sobre el conocimiento del

---

<sup>61</sup> UKESSAY. Ética y Conducta Profesional Justicia Penal Administración Criminología Ensayo. <http://www.ukessays.com/essays/criminology/ethics-and-professional-behaviour-criminal-justice-administration-criminology-essay.php> 2014

<sup>62</sup>Constitución de la República del Ecuador Art. 76. (2008)

principio de imparcialidad en los procesos penales, proponiendo a los profesionales, a través de este trabajo de investigación, una defensa de las causas, aplicando la observancia de lo que se manifiesta en el artículo 76 de la Carta Magna del Ecuador 2008, convirtiéndose así en abogados constitucionalistas y no meramente legalistas.

Por lo tanto, se propone plantear un taller sobre la concientización por parte de los administradores de justicia en el proceso penal, para lo cual se presenta el siguiente plan:

TALLER DE DISCUSIÓN, DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE JUSTICIA PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, QUE PERMITA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	Lugar	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
<p>Gestión teórica y práctica de concienciación dirigida a los operadores de justicia sobre el principio de Imparcialidad.</p> <p>Participación y difusión a través de seminario de concienciación de la aplicación del principio de Imparcialidad en los procesos penales.</p>	<p>Aplicación de la equidad en el principio de Imparcialidad en los procesos penales</p>	<p>Taller seminario de conocimientos y concienciación del principio de Imparcialidad en los procesos penales.</p> <p>Temas:                      - Principio de Imparcialidad                      - Derechos Humanos                      - deontología jurídica.</p>	<p>Económicos</p> <p>\$ 2.300,00</p> <p>Materiales                      Cuaderno                      CDs                      Folletos                      Lapiceros</p> <p>Humanos</p>	<p>2 Hora diaria                      Por 3 días</p> <p>Horario:                      9H00 – 11:00</p> <p>Días:                      Miércoles,                      Jueves y                      Viernes</p>	<p>Oficinas de la Casa Judicial del cantón Quevedo</p>	<p>Tesista</p> <p>Instructor especialista en materia penal</p>	<p>Documentos de investigación</p> <p>Temarios</p>

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **5.1 Conclusiones**

1.- La gran mayoría de los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio desconocen de la trascendencia de la aplicación del Principio de Imparcialidad, y se evidencia en el momento de instruir el caso y dictar sentencia en ocasiones ocupa una postura ilícita en el litigio, limitándose a juzgar de manera parcial acorde a las pretensiones y alegaciones de alguna de las partes.

2.- La falta de la aplicación de las garantías constitucionales en el proceso penal en el Ecuador deja en indefensión al ciudadano al no poder aplicar al principio de imparcialidad en el proceso penal

3.- Que la falta de capacitación a los operadores de justicia en materia constitucional y especialmente del Principio de Imparcialidad, afecta al ciudadano sujeto en un proceso penal.

## **5.2 Recomendaciones**

1.- Capacitar a los profesionales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, lo que es el Principio de Imparcialidad, así mismo, el encargado de justicia de instruir el caso y dictar sentencia debe ocupar una postura lícita en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de alguna de las partes.

2.- Que los administradores de justicia apliquen las garantías constitucionales en el proceso penal para no dejar en indefensión al ciudadano al no poder aplicar al principio de imparcialidad en el proceso penal

3.- Capacitar a los operadores de justicia en materia de principios constitucionales mediante un taller de concientización, como es el principio de imparcialidad para no afectar al ciudadano sujeto en un proceso penal.

## **CAPÍTULO VI**

### **BIBLIOGRAFÍA**

**AARNIO Aulis:** La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico, en: *Doxa – Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Publicaciones Periódicas, Universidad de Alicante, Nº 08, 1990, pp. 25-26:

**Aguiló, José.** De nuevo sobre independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Revista Jueces para la democracia*. 2013.

**Carlos Ayarragaray,** *Lecciones de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1962, p. 90. Véase también: Mario Masciotra y otros, *El Principio de Congruencia*, Madrid, Editorial La Plata, primera edición, 2009, p. 25-40. María Cristina González y Ricardo Medina Rubio, *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, San Vicente-Alicante, Editorial Club Universitario, 2009

**GARCÍA MORILLO,** *DERECHO CONSTITUCIONAL*, VOL. 1, VALENCIA, 2014

**Hart, Herbert. Louis.** *El concepto de Derecho* (3 edición. ed.). (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Editorial AbeledoPerrot. 2009.

**Henry Allison,** *La teoría de Kant de la Libertad*, Cambridge: Cambridge University Press, pp 204 - 210. Véase también Thomas Hill, "El argumento de Kant para la racionalidad de la conducta moral", *Pacífico Philosophical Quarterly*, 2010.

**Hernando DevisEchandía,** *Compendio de Derecho Procesal*, Bogotá, tomo I, cuarta edición, editorial ABC, 1974, Buenos Aires, segunda edición actualizada y ampliada, editorial Astrea, 1991.

**Levene, Ricardo** (hijo).. *El debido proceso penal y otros temas*. San José, Costa Rica: Editorial ILANUD.2011

**Ruthers, B.** *Teoría del Derecho*. (M. E. Salas, Trad.) México: Editorial Ubijus.2009

**Sánchez S. Alberto,** *El debido proceso penal*, Colombia, Panamericana, 2da. Ed. 2010

**Schauer, Frederick..** *Las reglas en juego*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.2012

**Antonio. García Suárez**2012. *Investigaciones filosóficas*. Madrid: Editorial Civitas.

**Allison.** La imparcialidad. En H. Allison. México DF, México: McGrawHill Hispanoamericana. 2010.

**Baquerizo.** Tratado de Derecho Procesal Penal". En Z. Baquerizo. Quito, Ecuador: edición Edino. 2011.

**Cordova.** "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano" del Tomo 10, volumen 1. En A. F. Córdova. Quito, Ecuador: Fondo de Cultura ecuatoriana. 2010.

Florian. Eugenio Florián. En "*Elementos del Derecho Procesal Penal*". Buenos Aires, Argentina: Editorial Fuentes. 2011.

**Guerrero.** Derecho Procesal Penal. En W. G. Vivanco., *Acción Penal*. México DF, México: Pudeleco Editores S.A. 2014.

**Pasquel.** "Manual de Práctica Procesal Penal". En A. Z. Pasquel. Quito., Ecuador. 2010.

**Rodriguez & Somarriva.** 2012. LOSDERECHOS REALES. CURSO DE DERECHO A. y. Alesandri Rodríguez. Santiago-Chile, Chile: 10ª. Edición, Editorial Nacimiento.2010

**Soler.** Derecho Penal Argentino. En S. Sebastián.. Buenos Aires., Argentina. : Editorial Heriasta Ediciones. 2012.

**Velazquez. L. V.** Bienes,. E Bogotá-, Colombia, pág. 98.: Editorial Temis,. 2010.

## LEGISLACION NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador. Art. 75. Numeral 3. Editorial La Jurídica. Quito. 2008

Código Orgánico Integral Penal. Art. 562. Editorial La Jurídica. Quito. 2014

## LEGISLACION INTERNACIONAL

Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano que en el Art. 9. México. McGraw Hill. 2012

Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano que en el Art. 11. Numeral 2. México. McGraw Hill. 2012

Código Procesal Penal del Perú. Art. 397

Pacto de San José de Costa Rica. Art. 8. 2014

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Art. 13. 2012

## LINKOGRAFIA

**Allison Herbert.**La imparcialidad. En H. Allison. México DF, México: McGrawHill Hispanoamericana.(2010)

**Borja Reyes, Magno Hernán.** Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1148> 2010

**Falcones, Roberto Atilio.** “La inconstitucionalidad del procedimiento de consulta previsto en el Art. 348 2da parte del C.P.P.N. cuando existe desacuerdo entre el acusador público que pide el sobreseimiento y la intervención de la cámara de apelaciones que termina involucrándose en el ejercicio de la acción penal”. “El fallo Quiroga de la C.S.J.N.”. En:

[http://www.revistadeconline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start\\_from=&ucat=15](http://www.revistadeconline.com.ar/verarticulo.php?subaction=showfull&id=1161812118&archive=&start_from=&ucat=15). 2016

**Henning, Keedy&Lee.**Imparcialidad en el sistema de justicia criminal. Penal. <http://www.grizzlylaw.com/impartiality-montana-criminal-justice/>. /2014.

**Hoyos Arturo.**Versión electrónica del debido proceso. [www.adebidoproceso.com](http://www.adebidoproceso.com). Pág. 12 . 212

[http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#\\_Toc257798980](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#_Toc257798980)”

<http://universojus.com/definicion/proceso-penal>

La Sexta Enmienda de la EE.UU. Constitución. <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Right+to+Trial+by+an+Impartial+Jury> 2015

**Machicado, Jorge.** Obtenido de

[http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#\\_Toc257798980](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#_Toc257798980). (2010).

**Ukessay.Behaviour.**Ética y Conducta Profesional Justicia Penal Administración Criminología Ensayo. <http://www.ukessays.com/essays/criminology/ethics-and-professional-behaviour-criminal-justice-administration-criminology-essay.php> 2014

**Universojus.***El proceso penal.* Obtenido de <http://universojus.com/definicion/proceso-penal>. (2015).

**Wikipedia.**Recuperado el 2015, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Estacionar> (2014).

## **CAPÍTULO VII**

### **ANEXOS**



EL INVESTIGADOR CON EL AB. ALEX VANEGAS BARCO



EL INVESTIGADOR CON EL AB. JULIO ENRIQUE FAJARDO



EL INVESTIGADOR CON EL DR. FISCAL WILSON VITERI OJEDA



MOMENTOS EN QUE SE REALIZA LA ENTREVISTA



ENCUESTA A LA POBLACIÓN

